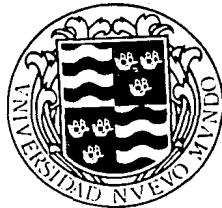


878.509

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

8
2y

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
FELICIANO GUERRA VILLARREAL



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO	I.	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION ELECTORAL.	1
		1.1	1811
		1.2	1813
		1.3	1814
		1.4	1821
		1.5	1824
		1.6	1843
		1.7	1857
		1.8	1911
		1.9	1916
		1.1.1	1917
		1.1.2	1918
		1.1.3	1946
		1.1.4	1951
		1.1.5	Partidos Políticos 14
CAPITULO	II.	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL . .	17
		2.1	Su Organización
		2.2	Su Integración
		2.3	Su tipo de Control .
CAPITULO	III.	NUEVA LEGISLACION ELECTORAL	20
		3.1	Sesiones de la Comisión Federal Electoral para convocar a los planteamientos de los Partidos Políticos y de los ciudadanos para la creación de un nuevo <u>ordenamiento</u> electoral.
		3.2	Principales propuestas de los Partidos Políticos para la <u>creación</u> del Tribunal Federal Electoral.
		3.3	Innovaciones importantes al <u>Código</u> Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con respecto al Código Federal Electoral.

CAPITULO	IV.	AUTORIDADES ELECTORALES	72
		4.1 Consejo General	
		4.2 Junta General Ejecutiva	
		4.3 Dirección General	
CAPITULO	V.	TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.	76
		5.1 Su Competencia	
		5.2 Su Integración	
		5.3 Sus Facultades	
		5.4 Sus Funciones	
		5.5 De las nulidades y sistemas de medios de impugnación.	
		5.6 Recursos Administrativos Electorales.	
		5.7 Reglas de Procedimiento para los Recursos.	
		CONCLUSIONES	90
		NOTAS A PIE DE PAGINA.	95
		BIBLIOGRAFIA	97

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

Han sido siempre las fuentes históricas de gran trascendencia para -- conocer los logros que el hombre ha obtenido en su paso por el tiempo.

No escapan a la historia, los esfuerzos que los dirigentes de los -- pueblos han venido haciendo para instituir gobiernos democráticos, en don -- de los ciudadanos eligen a sus mejores hombres para dirigir y representar los intereses del propio país, que en sí, son los suyos propios.

La representación política de los gobernados, constituye un gobierno representativo, con organización electoral que haga posible la participa -- ción de los ciudadanos en los asuntos públicos, amén de un régimen de -- igualdad legal que, teniendo valor de sus postulados, evite los abusos de las mayorías ocasionales, que es el peligro a que propende el sistema -- electoral.

Al formar los hombres sus organizaciones políticas, llamados parti -- dos es hacer uso de sus naturales derechos de asociarse, de formar agrupa -- ciones de ese carácter, y conservar de una manera permanente esa preroga -- tiva para la mejor participación activa de su organización.

De allí, que el derecho al sufragio activo y pasivo, viene a ser el resultado natural de la realidad política y de la democracia como forma -- de gobierno que se adapta a esa realidad.

La supresión o restricción al derecho de voto para formar el régimen representativo, por medio del derecho libre y espontáneo a elegir o elegi -- do, es un franco desconocimiento a la democracia.

Nuestro país demócrata por excelencia, a través del tiempo ha venido creando leyes electorales para mejorar la técnica del sufragio, para que todos los ciudadanos participen en esa función en forma consciente y efec -- tiva promulgando un nuevo Código Electoral de Instituciones y Procedimien -- tos Electorales, que esperamos cumpla su cometido.

Las páginas subsecuentes contienen un modesto estudio del sistema -- electoral de nuestro país, hasta nuestros días, que confiamos sea visto -- con indulgencia por el Honorable Jurado examinador.

C A P I T U L O I .

EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

CAPITULO I.
EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

"LAS EDADES EN QUE SE PREPARAN
REFORMAS Y TRANSFORMACIONES,
MIRAN ATENTAS AL PASADO".

BENEDETTO CROCE

ANTECEDENTES HISTORICOS

Las fuentes del Derecho Electoral y las llamadas fuentes históricas resultan ser de gran importancia para su conocimiento, en virtud de constituir los antecedentes que ermiten entender la tradición electoral y la evolución que en esta materia se ha venido experimentando sirviendo de apoyo e inspiración al legislador, trayendo como consecuencia un orden normativo más coherente y apropiado a la realidad de nuestro país.

Los tratadistas suelen ver a las fuentes históricas, más que como generadoras de normas jurídicas, como fuente para la elaboración de una historia del derecho y que para que fueran convertidas en fuentes reales del mismo, debería de entenderse a la historia como un pasado estático, carente de significación, sino de un proceso de actualización de las nuevas circunstancias que se van presentando en la vida de los pueblos.

Los antecedentes electorales en nuestro país, adquieren especial importancia por su continuidad formal en el tiempo y porque nos permita entender las formas políticas y electorales que han caracterizado las distintas etapas históricas de México, es interesante conocer cuál ha sido la evolución de nuestras normas electorales a lo largo del siglo XIX y del actual, a fin de que sirvan de marco de referencia y hagan más comprensible el derecho vigente en esta materia.

La nueva legislación en la que intentaremos un análisis de su contenido, contiene innovaciones y contradicciones jurídicas que deberán corregirse conforme su aplicación en el futuro.

LEGISLACION ELECTORAL DE 1812 A 1821.-

Cuando España se convulsionaba bajo la invasión napoleónica y los monarcas borbones habían abandonado la contienda, una Junta Gubernativa se hizo cargo de la lucha de resistencia. Uno de los primeros actos de esta Junta, fue la convocatoria para integrar las Cortes Generales y Extraordinarias que tendrían como misión dotar a España y a sus colonias de un régimen constitucional. Las sesiones de las Cortes se iniciaron en la Isla de León el 24 de septiembre de 1810.

El 24 de febrero de 1811 a sugerencia del Consejo de la Regencia de España e Indias, se convocó a elecciones de diputados en las colonias, a fin de que las Cortes Constituyentes estuvieran integradas por representantes de todo el Imperio. En base a dicha convocatoria fueron electos diputados por la Nueva España Miguel Ramos Arizpe, José María Guridi y Alcocer, José Simeón de Uría y José Vega Cisneros. Estas elecciones fueron tal vez las primeras que para representantes a Cortes se celebraron en nuestro país.

CONSTITUCION DE CADIZ.-

Esta Constitución fue promulgada el 19 de marzo de 1812 por las Cortes del Imperio Español en las que estuvieron representadas las colonias.

El procedimiento para la elección era el siguiente: por cada doscientos vecinos se nombraba un elector parroquial; si excediera de trescientos, pero sin llegar a seiscientos se nombrarían tres. Estos electores constituían las juntas de Partido. Los electores de Partido nombraban a los electores de provincia, quienes a su vez elegían diputados a Cortes, siendo por lo tanto la elección indirecta en tercer grado.

Los diputados a Cortes eran electos cada dos años y correspondía uno por cada setenta mil habitantes o por fracción mayor de treinta y cinco mil habitantes. En caso de que una provincia fuera menor, se unían a una provincia vecina.

Para poder ser electo a diputado eran necesarios, además de los requisitos anteriores, estar en ejercicio de sus derechos, ser nativo de la provincia o residir en ella con siete años de anterioridad y tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios.

CONSTITUCION DE APATZINGAN.-

El Congreso de Anáhuac reunido en Chilpancingo en el año de 1813, expide el Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana en donde se consignan algunos avances en materia electoral con respecto a la Constitución de Cadiz. "La soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales, y éstos a los demás, que deben ser sujetos sabio y de probidad.

A esta asamblea constituyente asistieron 17 diputados, uno por cada provincia, habiendo nombrado Morelos a los representantes de las Provincias dominadas por el Ejército Realista. (1)

El Congreso de Anáhuac proclamo, el 22 de octubre de 1814, el mencionado 'Decreto Constitucional', precisamente en el pueblo de Apatzingán, el cual con carácter de provisional, constituyó el principio de la organización constitucional de un Estado Independiente y Soberano.

La Constitución de Apatzingán inspirada en las constituciones francesas de 1793 y 1795, lo que explica su carácter democrático e individualista. En su artículo séptimo, estableció el derecho al sufragio para la --elección de diputados sin distinción de clases. (2)

El artículo 13 estableció que eran ciudadanos de la América Mexicana los nacidos en ella, declarando en el artículo setenta y cinco que tenían derecho al sufragio los ciudadanos que hubieran cumplido 18 años o menores si estaban casado y acreditaban su adhesión a la causa de la Independencia; que tuvieran empleo o modo honesto de vivir y que no tuvieran alguna infamia pública ni hubieran sido procesados criminalmente por el Gobierno Revolucionario. (3)

El Proceso Electoral establecido por la Constitución de Apatzingón es muy parecido al de la Constitución de Cadiz, pues la terminología es igual; Juntas Electorales de Parroquia, Juntas Electorales de Partido y Juntas - Electorales de Provincia; sin embargo, existían diferencias como las siguientes: se elegía un diputado por Provincia, sin importar el número de habitantes; si una parroquia era extensa se podía dividir para celebrar -- las elecciones por grupos más reducidos; se eliminó el principio de que -- los electores de partido y los diputados se eligieran por mayoría absoluta bastando la mayoría relativa, se designaría un elector por parroquia y no por cada 200 habitantes. (4)

Los miembros de las casillas eran el Presidente, el Secretario y el - Escrutador y tenían facultades para resolver de inmediato sobre cualquier duda.

La elección del Supremo Gobierno la realizaba el Congreso por mayoría absoluta de votos.

CONVOCATORIA A CORTES DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 1821.-

La Soberana Junta Provisional Gubernativa, convocó a elecciones para diputados al Congreso en la fecha señalada, estableciendo el siguiente procedimiento.

Los ayuntamientos elegirían a los electores de partido, se reunirían en la cabecera de su respectivo partido, y nombrarían un elector de provincia. Los electores de provincia se reunirían en su Capital para elegir a los Diputados al Congreso.

Un eclesiástico del clero secular, otro militar natural o extranjero, y otro magistrado, juez de letra o abogado. (5)

CONSTITUCION DE 1824.-

Instituyó una República Federal Representativa y Popular, similar a - Constitución de Estados Unidos de Norteamérica, en la cual el Poder Legislativo estaba constituido por 2 cámaras, Diputados y Senadores. Los Diputados serían designados por los ciudadanos electores al igual que los Sena

dores, señalándose 2 por cada estado.

El artículo 9° de dicha Constitución prescribía en su reglamentación para las elecciones que estas serían realizadas por la legislatura de los estados.

El primer representante electoral en el Congreso de la Unión por parte del Distrito Federal fue para la Cámara de Diputados, concesión que se obtuvo mediante decreto de fecha 11 de abril de 1826 y sustentado con apoyo en la Constitución de 1824.

EL 14 DE JUNIO DE 1843.-

Se establecen las bases orgánicas de la República Mexicana, tomadas en su característica a la Constitución de Cadiz, insertando en su texto -- una reglamentación electoral, creando en su título octavo un poder electoral, el cual no funcionó, regresando a un sistema de elección indirecta -- por juntas primarias y secundarias cuya misión principal fue nombrar un colegio electoral, cuya función era la de establecer y dirigir la elección de diputados al Congreso, instituyendo un sufragio consistente en que sólo podrían ser electores quienes percibieran una renta de 500 pesos anuales.

El sistema electoral intitulado "Poder Electoral" establecía que las poblaciones de la República Mexicana se dividirían en sectores de 500 habitantes cada una, nombrándose un elector por cada sector. Los electores -- primarios nombraban a los secundarios y estos formaban al congreso electoral del departamento.

LEY ORGANICA FEDERAL.- 12 DE FEBRERO DE 1857.-

Esta Ley viene a significar el inicio de un nuevo período en la historia del derecho electoral mexicano. No obstante que en ella se mantienen -- muchos preceptos de las leyes anteriores, plantean nuevos conceptos cuyos -- procedimientos de elección y coordinación del proceso electoral volvía a -- quedar bajo el control de los gobiernos de los estados y autoridades municipales, aún no habían organismos electorales de carácter federal.

Constitución de 1857.- Este Código supremo destacó en su contenido - al sufragio universal; el sistema de elección es indirecto en 1er. grado y el escrutinio secreto.

LEGISLACION ELECTORAL, BAJO EL REGIMEN DE DON PORFIRIO DIAZ.-

El gobierno de Porfirio Díaz reformó la Constitución abriéndose el camino a la reelección, estableciéndose que el Presidente no podía ser reelecto para el período inmediato, sino que tenía que esperar cuatro años para ser electo nuevamente. Igual suerte corrían los gobernadores de los estados.

En las reformas a la Constitución del 20 de octubre de 1887, se dió otro avance para que conservara Díaz el poder aprobándose la reelección -- por una sólo vez. Posteriormente con las reformas constitucionales del 20 de diciembre de 1890 se estableció la reelección indefinida.

LEGISLACION ELECTORAL EN EL PERIODO REVOLUCIONARIO.-

Fue promulgada por el Presidente Madero y se caracterizó por incorporar importantes cambios en el sistema electoral.

Los Colegios Municipales sufragáneos se integraban en cada uno de los municipios en que se dividía el distrito.

La autoridad encargada del Padrón era el presidente Municipal, conjuntamente con 2 candidatos que con él hubieren competido por la Presidencia o por dos de los ex-Presidentes Municipales, hacían el censo por secciones y constituían la Junta Revisora del Padrón Electoral.

La casilla se integraba por un instalador designado por el Presidente Municipal y por dos escrutadores propuestos por los partidos. Si no hubiere partidos políticos registrados, el Presidente designaba libremente a los escrutadores y publicaba los nombres de los funcionarios de la Casilla; partidos políticos y los ciudadanos podían recurrarlos. Sobre este recurso resolvía la Junta Revisora del Padrón Electoral.

Al cerrarse la votación, el instalador y los escrutadores hacían el cómputo total de la elección y declaraban elector al que hubiere alcanzado mayor número de votos. Se levantaba un acta por duplicado: una copia a la primera autoridad municipal. El Presidente se quedaba con la otra copia.

Una vez declarados electos los diputados, el Presidente y el Secretario del Colegio Electoral, les expedían la credencial correspondiente y un ejemplar del acta de la elección de diputados se quedaba en poder del Presidente del Colegio Electoral, otro ejemplar se enviaba a la Cámara de Diputados del Congreso.

Concluida la elección de diputados, los electores procedían a elegir a los Senadores, Presidente y Vicepresidente de la República y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Realizada la elección, se levantaba acta por triplicado. Una se quedaba en poder del Colegio Municipal Sufragáneo, otra con los respectivos expedientes de Senadores, se enviaba a las legislaturas locales y otra más, junto con los expedientes de la elección de Vicepresidente, Presidente y Magistrados, se enviaba a la Cámara de Diputados.

Esta fue la primera Ley Electoral que reglamentó a los partidos políticos, al señalar de una manera muy breve los requisitos para su constitución y funcionamiento.

DECRETO QUE REFORMA LA LEY ELECTORAL DE 1911.-

Este Decreto tenía una importante innovación: la elección de Diputados y Senadores se hacía directa; la elección del Presidente, Vicepresidente y Ministros de la Suprema Corte, continuó indirecta.

La votación se realizaba de la manera siguiente: Se entregaba al votante tres tipos de cédulas, una para elegir diputados, otra para senadores y una más para electores. Las cédulas se depositaban en el urno correspondiente. Una vez hecho el cómputo de la votación para electores, se hacía el cómputo de los votos emitidos para diputados y senadores, de cuya acta se enviaba una copia, junto con los expedientes de la elección, al Presidente del Ayuntamiento del lugar designado como cabecera del respectivo Distrito Electoral.

LEY ELECTORAL PARA LA FORMACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
20 DE SEPTIEMBRE DE 1916.

Los gobiernos estatales debían disponer que los ayuntamientos dividieran a los municipios en secciones que comprendieran de 500 a 2,000 habitantes; que las autoridades municipales nombraran una junta empadronadora, compuesta de tres miembros, uno de los cuales sería el propio Presidente Municipal. Se encargaba de hacer el Padrón de Electores.

La autoridad municipal designaba un instalador propietario y un suplente para la instalación de la casilla. Mandaba a hacer las boletas electorales en número correspondiente al de empadronados y se les entregaba a los empadronadores a efecto de que éstos las distribuyeran entre los electores.

Constituyeron un nuevo elemento en la legislación electoral y se integraban con los presidentes de casilla de un Distrito Electoral, que se deberían de reunir en la cabecera del mismo, a fin de hacer el cómputo general de la votación. Debería abstenerse de calificar los vicios que encontrara, limitándose a hacerlo constar en el acta respectiva. Hecho el cómputo se declararían electo el que obtuviera mayoría simple. Se enviaba una copia del acta al Gobernador y otra, junto con todos los expedientes electorales al personal designado al efecto en la Cámara de Diputados para que el Congreso Constituyente hiciera la calificación correspondiente.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.-

Significó un notable adelanto en nuestra vida democrática en tanto que sentó bases avanzadas para el régimen electoral. (6)

El sufragio universal se elevó al a categoría de decisión política fundamental, como derecho y como deber de los ciudadanos. Así como también poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

Adoptó el sistema de elección directa para los diputados, los senadores y Presidente de la República. Estableció la calidad representativa de los miembros de la Cámara de Diputados que serían electos como representantes de la Nación, cada 2 años por los ciudadanos mexicanos.

Cada Cámara calificaba sus respectivas elecciones. Al efecto se designaban las comisiones dictaminadoras. La calificación de la elección del Presidente de la república la hacía la Cámara de Diputados y declaraba -- electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. Así pues, la mayoría absoluta únicamente persiste en la elección de Presidente. Los Partidos Políticos seguían las disposiciones del anterior ordenamiento electoral.

LEY ELECTORAL DEL 2 DE JULIO DE 1918.-

Estaba integrada por los siguientes capítulos: de la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; de la división territorial; censo para las elecciones y listas electorales; de la preparación de las elecciones de diputados y senadores al Congreso de la Unión y de Presidente de la República; de los electores y elegibles; de la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión; de las elecciones de Presidente de la República; de la Junta Computadora de los Distritos; de la Junta Computadora de las entidades federativas; de la nulidad de las elecciones; de los partidos políticos y finalmente de las disposiciones penales. Se hablaba en ella de la necesidad de organizar listas electorales permanentes, en tal virtud se integrarían Consejos de listas electorales, de distritos -- electorales y municipales.

Los consejos de listas electorales radicaban en la capital del Estado, sus miembros eran seleccionados por sorteo de entre los candidatos propuestos por los ayuntamientos de la entidad correspondiente en proporción de un propietario y un suplente por cada municipalidad. Además del requisito de ciudadanía se requería que la persona no trabajara en ninguna misión -- oficial, así como saber leer y escribir y ser vecino del lugar donde debía instalarse el Consejo. Este cuerpo colegiado duraba 2 años y sus atribuciones eran: inspeccionar y dirigir los servicios a que se referían las -- listas electorales y dar cuenta al Congreso respectivo cada vez que debía modificarse la división de los distritos electorales, expresando las causas que motivaran esta determinación.

Los Consejos de Distrito Electoral se integraban con el Presidente Municipal de la cabecera del distrito electoral respectivo, por dos computadores y cuatro ciudadanos designados por insaculación.

Los Consejos Municipales eran presididos por el síndico del ayuntamiento y se integraban mediante el mismo procedimiento del distrito electoral. Estos cargos eran irrenunciables.

Esta Ley incorpora a su texto los principios fundamentales que motivaron la Revolución Mexicana: No Reelección, Sufragio Efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del sufragio, para la integración de los órganos del gobierno. Los partidos políticos, apenas en ciernes, recibían a través de esta legislación, abiertas posibilidades de integración, fortalecimiento y lo más importante, garantías para la lucha política.

El Capítulo de sanciones se mantenía idéntico al de 1911. Dentro de este se establecían sanciones a la indolencia o culpa en la revisión, compilación o duplicación de las listas electorales; la inscripción o desaparición indebida y faltantes de nombres de electores en las mismas listas. La coacción por parte de los funcionarios públicos, patronos o hacendados, así como la abstención de votar sin causa justificada se sancionaba con la pérdida de los derechos políticos por un año o penas mayores en caso de reincidencia. El rigos que se trató de imponer en este capítulo obedece, no a una tendencia represiva, sino a la experiencia porfirista y se establecía con carácter defensivo para el elector.

En torno a esta legislación se han vertido elogiosos conceptos, considerándola algunos más allá de los tiempos en que fue promulgada. Efectivamente la Ley se adelantaba a las condiciones reales y se enfrentaba a la lucha de facciones en lo interior y en lo exterior a una gran incomprensión. La legislación contenía preceptos propios para una sociedad de partidos políticos "cuando apenas des de ellos, el Partido Laboral Constitucionalista y el Partido Nacional Cooperatista, empezaban a organizarse". (7)

Por tal motivo la ley fue prácticamente inoperante, pues dejó de hecho en manos del Estado el papel decisivo en el proceso electoral. La Ley de Carranza revela un ánimo civilista y el propósito de erradicar la lucha de

los caudillos. Carranza con esta Ley trató de hacer realidad su ideal de "convertir a los inexistentes partidos políticos en la columna vertebral de una no menos inexistente democracia política". (8)

LEY ELECTORAL FEDERAL DEL 17 DE ENERO DE 1946.-

Esta Ley genera un cambio estructural en el sistema electoral mexicano.

Los procesos electorales quedaron por primera vez a cargo de la Federación.

La facultad de coordinar el Padrón Electoral en las localidades corresponde a los municipios y a los Estados, para lo cual se crearon. Comisión Federal de Vigilancia Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comités Electorales Distritales, Mesas Directivas de Casillas y el Consejo del Padrón Electoral.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba por dos comisionados del Ejecutivo.

El Secretario de Gobernación, dos del Legislativo, un Senador y un Diputado y dos de los partidos políticos de mayor relevancia. El Secretario tenía a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

Las Comisiones Locales Electorales tenían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su respectiva circunscripción se integraba con tres ciudadanos residentes en su lugar, designados por la Comisión Federal de Vigilancia Electoral y con dos comisionados de los partidos políticos.

Eran los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus distritos.

Se integraban con los presidentes de las casillas de las secciones que componían el distrito y, reunidos en la cabecera del mismo hacían el cómputo distrital.

La Comisión Local Electoral también convocaba a los partidos para que de común acuerdo designaran a los dos comisionados de partido. En caso de no haber acuerdo, la Comisión Local Electoral hacía la designación entre los dos partidos más importantes, para que sus representantes formaran parte del Comité Electoral Distrital.

Es una de las instituciones más antiguas y se ha venido consolidando en cada nuevo ordenamiento o reforma electoral.

En 1918 se instituye como permanente y se crea todo un complejo (Consejo de Listas Electorales, Consejos Distritales y Consejos Municipales), a fin de perfeccionarlo.

Los candidatos a diputados se registraban en el Comité Distrital respectivo. Los candidatos a senadores en las Comisiones locales Electorales y los candidatos a Presidente de la República ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

4 DE DICIEMBRE DE 1951.-

Esta Ley incorporó modificaciones formales e introdujo algunas nuevas disposiciones, particularmente en lo que respecta a la efectividad del sufragio, base del régimen representativo, democrático y federal y la responsabilidad compartida para la vigilancia del proceso electoral del Estado de los partidos políticos y de los ciudadanos. (9)

Este organismo se renovaría cada tres años y su residencia sería la Ciudad de México. Se integraba de comisionados: uno del Ejecutivo que sería el Secretario de Gobernación; dos del Legislativo; un senador y un diputado designados por sus respectivas Cámaras o por la Comisión Permanente y tres de los partidos políticos nacioanles. Era presidida por el Secretario de gobernación y tenía como secretario a un notario público con más de diez años de ejercicio en la Ciudad de México, que era designado por la Comisión en pleno.

En cada una de las capitales de las entidades federativas funcionaba

una Comisión Local Electoral, que debería renovar cada tres años, e inicia ba sus labores el primero de diciembre del año anterior a las elecciones.

A este organismos correspondía dirigir el proceso electoral dentro de su respectiva entidad como inmediato auxiliar de la Comisión Federal Electoral.

PARTIDOS POLITICOS

Uno de los fenómenos sociales más interesantes de la vida política - contemporánea es la creación, estructuración y consolidación de los partidos políticos. De manera previa a esta visión, se presenta la definición de partidos políticos contemplada en el artículo 41 constitucional, así - como se da un marco general analizando el origen histórico así como las -- principales características de los partidos políticos.

Se pretende también dar una idea muy general de cuáles son las funciones de los partidos políticos como instrumento de los grupos sociales para actuar en la vida pública.

En la Constitución Política, en su artículo 41, los partidos políticos son definidos como entidades de interés público, la ley determinará - las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos el ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, - principios e ideas que postulan y median el sufragio universal, libre, secreto y directo. (10)

El nacimiento y desarrollo de los partidos políticos está vinculado - al problema de la participación, o sea, al progresivo aumento de la demanda de participación en el proceso de formación de las decisiones políticas por parte de clases y estratos diversos de la sociedad.

Esta demanda de participación se presenta de una manera más intensa - en los momentos de grandes transformaciones económicas y sociales que trastornan la estructura tradicional de la sociedad y amenazan con modificar - sus relaciones de poder; en estas situaciones es cuando surgen grupos que estaban excluidos y que proponen una distinta estructuración política y social de la misma sociedad.

Las funciones de los partidos son aquellas actividades que producen - como consecuencias más o menos relevantes en el sistema político y social. (11)

Al analizar el desarrollo de los partidos políticos hemos visto que - estos han sido un instrumento importante a través de los cuales grupos sociales se han introducido en el sistema político. Estos grupos han podido expresar de manera más o menos completa, su reivindicación, sus necesidades y llegar a participar de manera un poco cuanto eficaz en la formación de las sociedades políticas.

Los partidos políticos se consideraran como sujetos de acción política, es decir que vienen delegados para actuar en el sistema con la finalidad - de conseguir el poder y en consecuencia gobernar.

Después de la Constitución de 1917, México contaba formalmente con un sistema pluripartidista en extremo, pues en 1929 había más de 1,000 partidos, la mayoría locales, pero en la realidad el proceso electoral se most-- tró vasi vacío. Los partidos no desempeñaron las funciones que tienen, o sea las de formular, agregar y articular las demandas de un sector más o - menos definido de la población. En cambio más bien eran instrumentos polí- ticos en manos de algunos caudillos o líderes locales o nacionales que se servían de ellos para sus propios intereses. A diferencia de los verdade- ros sistemas de partido, la victoria política no dependía de los resulta-- dos en las urnas, sino del reconocimiento que de ésta hicieran las autori- dades centrales. (12)

El carácter esencialmente personalista de la actividad política en es- ta coyuntura explica lo efímero de la vida de los partidos, cuando sus di- rigentes perdían terreno en relación al líder de la coalición, el partido desaparecía. Tal fue el caso del Partido Liberar Constitucionalista (PLC) formado en 1916; la desaparición de dicho partido se debió a la desapari-- ción de su líder, el Gral. Benjamín Hill, quien empezaba a rivalizar con - Obregón. El Presidente alentó entonces a los opositores de dicho partido, quienes eran los Señores: Portes Gil, Luis L. León, Díaz Soto y Gama y -- Aurelio Manrique, para que en el Congreso le lanzaran un ataque a fondo. - Inmediatamente de esto los líderes del PLC se encontraban presentando sus renuncias.

Obregón dió su apoyo al Partido Nacional Cooperativista (PNC) como en la crisis de 1923-24, este optó por Adolfo de la Huerta, el partido desapa- reció. El mismo proceso se repitió con el Partido Laboralista Mexicano - (PLM). creado a instancias de Morones en diciembre de 1921 y eliminado de

la escena política en 1928, cuando Morones dejó de pertenecer al círculo íntimo de Calles. (13)

En 1928 en el último informe de gobierno del Presidente, Gral. Elías - Calles, ante al desaparición del Presidente electo Alvaro Obregón, que era además el caudillo de la Revolución Mexicana, el Presidente expresa:

"Todo esto determina la magnitud del problema pero la misma circunstancia de que quizá por primera vez en su historia se enfrente México con una situación en la que la nota dominante es la falta de caudillos debe permitirnos, a orientar definitivamente la política del país por rumbos de una verdadera vida institucional, procurando pasar de una vez por todas de la - condición histórica del país de un hombre a la de nación de instituciones y de leyes. Y da con ellos los primeros pasos para la formación del Partido Nacional revolucionario".....

Después de la creación del PNR el sistema multipartidista desapareció, de hecho el PNR surgió como una coalición de todos los sectores revolucionarios y declaró ser su meta el realizar los postulados de la Constitución de 1917. Los fundadores de este partido fueron: Portes Gil, Gonzálo N. Santos, Saturnino Cedillo, Garrido Canaval y algunos de los principales líderes campesinos y del sector obrero.

La creación del PNR representa un avance mayor en el proceso de centralización. El programa adoptado por el PNR en 1929 respondió perfectamente no sólo a las necesidades del grupo en el poder, sino que a la vez reafirmó algo que en la práctica no se daba, que era la ejecución cabal de los artículos 3, 27 y 123 de la Constitución.

Los partidos de oposición prácticamente no aparecen en ese entonces.- La campaña Vasconcelista no dejó nada permanente. Desde el principio quedó claro que se podía tolerar a la oposición pero no se le permitía actuar de manera efectiva. La oposición controlada era aceptada y necesaria, ésta personificaba de manera concreta a los enemigos de la Revolución, y legitimaba así un sistema que si bien en principio aceptaba las reglas democráticas, en realidad actuaba en sentido opuesto.

CAPITULO II
CREACION DE UN TRIBUNAL ELECTORAL

La desaparición del recurso de reclamación no se limita a la simple necesidad de su desaparición, sino a la necesidad de crear un órgano jurisdiccional para el contencioso electoral. (14)

Resultado es la creación de un tribunal electoral por mandato en la propia Constitución. La exposición de motivos:

La iniciativa propone la institución de un tribunal que tendrá las competencias que la propia ley fije y cuyas resoluciones serán obligatorias. Su instauración permitirá contar con una instancia que controle el desarrollo del proceso electoral desde preparatorias y desenvolvimiento, así como la transparencia de las acciones y mecanismos electorales. (15)

Permitirá el control jurisdiccional de las etapas del proceso electoral.

La creación de este tribunal obedece a la necesidad de que los procesos electorales sean procesos de derecho ejecutivo afirma.

Su creación y función en los procesos electorales responde al propósito de aumentar las medidas que hagan de los procesos electorales, procesos regidos por el derecho. El tribunal será competente para determinar la legalidad y cumplimiento de los procesos y normas electorales.

Nace la necesidad de que un órgano materialmente jurisdiccional resuelva sobre la materia contencioso electoral.

1. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EN CUANTO A SU ORGANIZACION.

En cuanto a su organización tribunales electorales, tribunales ordinarios con competencia en materia electoral y finalmente tribunales especializados con competencia para la materia electoral y finalmente tribunales especializados con competencia para la materia contencioso electoral.

El tribunal de lo contencioso electoral fue creado específicamente para conocer de materia electoral. (16)

Artículo 352. Es un tribunal autónomo de carácter administrativo dotado de plena autonomía que tiene por competencia únicamente la resolución de los recursos de apelación y de queja incluidos en el código federal electoral.

2. EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EN CUANTO A SU INTEGRACION.

Habrán tribunales cuyos miembros eran designados por los poderes públicos y tribunales donde encontramos la intervención de los partidos políticos.

Integrantes, son nombrados con la intervención de los partidos políticos.

Artículo 353. Establece que el tribunal se integrará con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios nombrados por el Congreso de la Unión a propuesta de los partidos políticos. (17)

3. EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL EN CUANTO AL TIPO DE CONTROL.

El control político y el control jurisdiccional son los sistemas típicos de contencioso electoral sobre calificación de elecciones. Posibilidad sistema mixto, un sistema de contencioso electoral que cuente con un tribunal electoral, pero exista la intervención de la asamblea o asambleas legislativas.

Primero califica el tribunal y en definitiva la asamblea legislativa, o por contra, esta calificación y su resolución es revisada por el tribunal electoral correspondiente.

El tribunal de lo contencioso electoral creado por el Cídogo Federal Electoral ejerce un control a priori respecto de la calificación de las elecciones. (18)

El tribunal opera de la siguiente forma: Los recursos de revocación y revisión que se interponen en la etapa preparatoria de las elecciones, - La revocación, se interpone ante la comisión federal respecto de sus propias resoluciones y el de revisión, procede contra actos o acuerdos de las comisiones locales electorales y de comités distritales electorales, así como las resoluciones sobre el registro nacional de electores.

El tribunal de lo contencioso electoral tiene la siguiente competencia:

- A).- El recurso de apelación interpuesto, etapa preparatoria.
- B).- Recursos de queja.

C).- Los recursos interpuestos los cinco días previos a la elección, La queja tiene por objeto la declaración de nulidad de la elección de un distrito o la votación emitida en una o en varias casillas.

El tribunal electoral está encuadrado en un sistema de contencioso - mixto. (19)

El problema radica en el artículo 338.

"La nulidad en los casos a que se refieren los artículos 336 y 337 de este Código, únicamente podrá ser declarado por el colegio electoral.

La declaración de nulidad que dicta el tribunal al resolver el recurso de queja no nada más puede ser revisada por el colegio electoral, sino que simplemente carece de valor alguno pues es una facultad exclusiva del colegio electoral. El tribunal dicta su resolución y esta puede ser revisada -- por la Asamblea Legislativa y no que carezca de valor su declaración.

El tribunal es un buen campo de contencioso jurisdiccional respecto de la preparación y organización del proceso, pero presenta este serio defecto en cuanto al contencioso jurisdiccional de calificación de elecciones.(20)

CAPITULO III

INVITADOS ESPECIALES

Invitado Dr. Arnaldo Córdova.- (1^o FEBRERO 89)

Hay que pensar en otro sistema electoral, porque el actual es obsoleto e irreversible.

Se debe dar credibilidad y confianza en el nuevo sistema electoral. (21)

Invitado Profr. Rafael Segovia.- (1^o FEBRERO 89)

La mejor elección es aquella capaz de reducir la distancia entre el elector y el candidato, por lo tanto hay que limitar las instancias mediadoras.

El conjunto del proceso electoral no debe quedar de manera exclusiva en manos de los partidos representantes de solo una parte de la opinión pública. (22)

Invitado Jaime González Graf.- (3 FEBRERO 89)

Todos los partidos políticos deben tener la misma oportunidad de participación en la rama de decisiones relativas al proceso electoral, coordinados por el Estado. (23)

Se deben establecer principios fundamentales para la competitividad:

- A). Una Comisión Electoral y Comisiones Electorales Estatales de confrontación prioritaria con todos los partidos.
- B). Un padrón electoral conformado mediante la acción conjunta de los partidos.
- C). Nombramiento de los funcionarios electorales para censo de los partidos.
- D). Anuncio de los resultados el mismo día de la elección.
- E). El Tribunal Electoral integrado por ministros nombrados por censo de los partidos, cuyas resoluciones sean inapelables.

Invitado Lic. Luis Aguilar Villanueva.- (3 FEBRERO 89)

El reto de la actual reforma electoral es trazar las normas que materialicen los derechos políticos en acciones reales accesibles a todos, con

trolables en su desempeño y claras en sus resultados.

Es necesario localizar las normas, las competencias de los órganos electorales, que obscurecieron en el pasado los resultados del proceso.

Formulemos una reforma electoral en cuyo diseño legal, se pueden obtener ventajas para las futuras contiendas, y que nos otorguen elecciones efectivas y resultados ciertos. (24)

Invitado Dr. Antonio Martínez Baez.- (3 FEBRERO 89)

Que no se hagan cambios en los distritos electorales.

Hay que evitar esos cambios geográficos de los distritos electorales. (25)

Invitada Dra. Jaqueline Preschard.- (8 FEBRERO 89)

Debe mantenerse el esquema mixto de escrutinio. (26)

Invitado Jian Molinar Horcasitas.- (8 FEBRERO 89)

El Registro Nacional de Electores, debe estar efectivamente bajo el --mando de la Comisión y dejar de ser una dirección general de la Secretaría - de Gobernación.

Que la Comisión amplíe sus funciones, para después de vigilar las elecciones sea ella quien califique.

Añadir a la Ley todo un capítulo relacionado con las finanzas partidarias, con el objeto de que la Comisión Federal Electoral tenga a la mano recursos jurídicos, administrativos y contables para garantizar que ningún partido haga uso de recursos públicos no autorizado o de recursos privados ilegítimos. (27)

Invitado Lic. Arturo Romero Gutiérrez.- (10 FEBRERO 89)

La modificación de la legislación electoral es una dirección progresiva.

La legislación deberá cerrar el paso a la posibilidad de que organizaciones partidarias, lleguen a decidir contiendas electorales por vía de las coaliciones. (28)

Invitado Juan José Hinojosa.- (15 FEBRERO 89)

La Ley Electoral debe brindar a los partidos políticos que realicen --su quehacer sobre el escenario nacional puntual, exacta, honrada y transparente igualdad en el derecho de la obligación.

Invitado Lic. Javier Linas Vera.- (17 FEBRERO 89)

Las Leyes son sólo instrumentos para que el PRI consume su poder.
(LFOPPE).

La monopolización de la transformación legislativa electoral ha impedido que la actuación del PRI a la modernidad y su conservación del poder por la vía del fraude electoral ha producido la desadaptación de todo el país -- frente al entorno internacional.

Cambiar la Ley Electoral tiene una serie de implicaciones, tales como una reorganización de los partidos y de los procesos electorales. (30)

Invitado Dr. Francisco José Paoli Bolio.- (FEBRERO 22 89)

La Ley Electoral debería prohibir a los líderes gremiales el que fueran candidatos a puestos de elección popular. (31)

Invitado Raúl Trejo.- (1º MARZO 89)

Prerrogativas electorales, ampliar la participación que establece ahora el C.F.E., en radio y televisión.

Invitado Rodolfo González Reyes.-

Crear una subcomisión y de un sistema nacional de información política con representantes de los partidos.

Invitado Profr. Cuauhtémoc Rivera Godínez.-

Elaborar un nuevo Padrón Electoral a partir de las comunidades locales y municipales, auxiliados por los partidos políticos y el gobierno.

Nueva configuración del registro Nacional de Electores, donde este sea un organismo que sólo, concentre la información de las juntas locales, no dependa de la Secretaría de Gobernación y tenga autonomía con respecto a ello; que el director de este adependencia no sea nombrado por el Presidente de la República.

Establecer la legislación electoral, sanciones penales tipificadas como atentado a la soberanía popular a quienes:

- A). Estructuran los listados electorales a favor de cualquier partido.
- B). Retrasan la entrega de las listas.
- C). Elaboran falsas credenciales de elector.
- D). Retengan la entrega de este documento.

E). Falsifiquen las estadísticas electorales oficiales.

F). Obstaculicen el empadronamiento de los ciudadanos.

Que toda la población tenga acceso a todas las estadísticas sin ningún impedimento. (32)

Invitada Dra. Silvia Gómez Tagle.- (15 MARZO 89)

Los candidatos propuestos por los partidos deberán ser personalidades de reconocido prestigio académico, que tengan la calificación necesaria en procesos censales y estadísticos, y que no sean militantes activos de ningún partido no desempeñen cargos públicos.

Deberá ser usado un método similar para designar a los delegados estatales del registro Nacional de Electores. (33)

Invitado Dr. Miguel Bazañes.- (15 MARZO 89)

Vincular este registro con las oficinas del registro Civil del país, - para que con las actas de nacimiento y defunción se haga la depuración del padrón.

Para el problema de domicilios, vincular el registro con la Comisión - Federal de Electricidad y con los contratos de apertura y cierre de servicio, sirva también para depurar el registro de domicilios.

Actualizar decenalmente el registro de la realización del censo. (34)

Invitado Lic. Gabriel Sánchez Díaz.- (29 MARZO 89)

Necesidad de procedimientos electorales que originen elecciones libres y competitivas.

El proceso electoral debe quedar en manos de partidos y ciudadanos, - con una corresponsabilidad gubernamental que no deje al arbitrio y predominio de este la naturaleza misma del proceso.

Los órganos electorales acuerdan por concenso.

Que la presidencia de la Comisión Federal Electoral resulte de concenso de los integrantes de la misma.

Que los presidentes y secretario de las comisiones locales electorales, de los comités distritales electorales y de las mesas directivas de casilla, sean seleccionadas por el método de insaculación a propuesta de los partidos políticos. (35)

Invitado Lic. Federico Reyes Heróles.- (29 MARZO 89)

- A). Delitos Electorales.
- B). Sistema Nacional de Información Electoral
- C). Tribuna Electoral.
- D). Garantías Electorales a nivel local. (36)

Invitado Lic. Julio Fresler.- (29 MARZO 89)

Hay que modificar la Comisión Federal Electoral convirtiéndola en un instrumento políticamente equilibrado.

La comisión debe integrarse por un miembro de cada partido, 2 o 3 representantes de la ciudadanía.

El presidente y secretario técnico de la Comisión serían electos por - la misma.

Hay que dotar a la comisión de independencia económica, asignándole un presupuesto propio aprobado por la Cámara de Diputados, dejando de depender de la Secretaría de Gobernación.

Una de las funciones de la Comisión sería el nombrar al Director del - Registro Nacional de Electores y a los presidentes y secretarios de las comisiones locales y de los comités distritales.

Debe ejercer vigilancia sobre el uso que den los partidos a todos sus ingresos sean públicos o privados.

Debe terminarse con ese singular sistema de autocalificación legislativa para radicarse en la Comisión Federal Electoral las decisiones, sin manipulaciones ni forcejeos, donde el que más peso tiene impone la solución.

Tipificación de nuevos delitos electorales en materia de medios de información de empleo de recursos públicos, en perjuicio de la libertad del - sufragio.

La confección de un padrón electoral nuevo y una redivisión seccional - sustentada en la variable facilidad y en el binomio sección una casilla, la que significaría que ya no se sustentaría necesariamente en un cambio demo-gráfico. (37)

Invitado Lic. Miguel Angel Yunes Linares.- (12 ABRIL 89)

Fortalecer el tribunal de lo contencioso electoral.

Un sistema mixto de calificación de las elecciones en el cual hubiera - una corresponsabilidad entre los colegios electorales y el tribunal de lo -- contencioso electoral. (38)

Invitado Lic. Jorge Madrazo Cuellar.- (12 ABRIL 89)

Crear un Tribunal Federal Electoral, con plena jurisdiccionalidad, auto nomía, técnica, orgánica y presupuestal.

El Tribunal Federal Electoral, debe estar reunido de manera permanente para poder conocer de las impugnaciones que se presentan. (39)

Invitado Dr. Salvador Valencia Carmona.- (15 ABRIL 89)

Para que el Tribunal de lo contencioso, sea un órgano que procure de - una manera efectiva la justicia electoral requiere de profundas modificaciones.

Es menester que el tribunal no se quede a medio camino entre la comi-- sión federal y la cámara.

Establezcamos un Tribunal Electoral que esté dotado de autonomía y com petencia plenas, decida el último grado y de manera definitiva la controver sia política, después de la intervención del colegio electoral.

Para evitar incidentes en el colegio electoral de la cámara baja ha-- bría que depositar la función de un órgano más reducido, de carácter repre sentativo. Se integraría por los más esclarecidos y experimentados miem-- bros de la diputación, en ella estarían representados los partidos. (40)

Invitado Dr. Fernando Castañeda Sebindo.- (15 ABRIL 89)

Desaparecer la autocalificación y debe ser sustituida por un tribunal electoral que califique las elecciones. (41)

Partido Acción Nacional (PAN)

Tratar lo relativo a la reforma electoral.

Pretendemos que funcione bien el Registro Nacional de Electores.

No esperemos a apludir o rechazar los trabajos del Registro Nacional de Electores, por el número de quejas que se presente.

Incluir en la reforma electoral sanciones específicas para quienes usen indebidamente los recursos humanos del Gobierno con fines partidistas.

La prohibición expresa a partido de usar los signos o colores de la Bandera Nacional como emblema electoral.

Urge cambiar el sistema electoral en tal forma que infunda confianza y avancemos en los principios democráticos del sufragio efectivo.

Sistema de votación por medio de un dispositivo electrónico que permita realizar procesos electorales más ágiles y confiables aprovechando la cualificación tecnológica de nuestros tiempos.

La Cédula Permanente de Identidad Ciudadana con fotografía y firma.

Resulta básico un Registro Nacional de Electores.

Que todos los partidos políticos nacionales se comprometan en la Comisión Federal Electoral, a formular una demanda pública y penal ante las autoridades de la Procuraduría General de la República a fin de que no queden impunes los actos en contra de la sociedad y el proceso electoral.

Establecimiento de órganos especializados responsables imparciales, que tengan a su cargo la vigilancia de la formación y funcionamiento de los partidos políticos; la vigilancia de las elecciones y el cómputo objetivo de los votos.

Establecimiento de un conjunto de recursos y garantías procesales que permitan impedir o reprimir abusos y corregir errores.

Determinación de las normas que han de regir la resolución inapelable relativa a la calificación de las elecciones.

Partido Revolucionario Institucional (PRI)

Impugnación sobre la declaración de la Comisión Federal Electoral.

Debemos continuar actualizando la democracia electoral.

Que se establezca un nuevo padrón electoral.

Necesidad de contar con un padrón confiable infalsificable y ojalá también a prueba de calumnias, que sería útil para el desarrollo de la democracia.

La obligación de sesionar cuando menos una vez al mes fuera del proceso electoral y dos durante éste, así como la obligación de levantar actas por cada sesión y hacer entrega de estas a los partidos políticos.

El PRI sostiene que es fundamental ratificar la plena corresponsabilidad del Gobierno, los partidos y la ciudadanía en los procesos electorales.

Es importante publicitar adecuadamente cada uno de los pasos del proceso para que se produzca una mayor transparencia y vayan quedando firmes las acciones que habrán de servir de fundamento a las que signan hasta la jornada electoral.

El PRI no tiene posiciones preconcebidas o dogmas electorales, como tampoco la voluntad para aceptar que todo ha estado mal hecho o que no es posible encontrar por la vía de la norma, un proceso menos controvertido en beneficio de la sociedad.

Descentralización de los instrumentos, organismos e instancias del proceso con normas claras sobre desarrollo y conclusión de las etapas y el proceso electoral.

Precisión de facultades administrativas, jurisdiccionales y de vigilancia referidas a cada uno de los organismos y de las instancias del proceso.

Descentralización del padrón y el Tribunal de lo Contencioso Electoral.

Mayor presencia de los partidos políticos en la vigilancia de los procesos electorales.

Definición y corresponsabilidad y consensos en todas las instancias del proceso electoral.

Es preferible perfeccionar un sistema que dentro de las corrientes tradicionales responde a las necesidades históricas de la nación.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral debe contribuir a contrapesar los ánimos preeminentemente políticos, que orienten los juicios de las asambleas cuando actúan como una instancia jurisdiccional.

Mejorar los procedimientos internos de debate.

Remitir que los partidos políticos presenten directamente las pruebas ante el tribunal y abrir la posibilidad para que terceras afectas puedan concurrir al trámite de los recursos dándoles acceso al expediente, formulando alegatos y ofreciendo pruebas.

Lo ideal sería que no se requiriera de un procedimiento contencioso en materia electoral.

Partido Popular Socialista (PPS)

Los órganos electorales, deben estar integrados exclusivamente por los partidos políticos.

Padrón Electoral confiable.

Credencial de Elector infalsificable.

No intervención del Poder Judicial en las fases del proceso electoral.

Modificar la Constitución Política con la finalidad de que los partidos políticos sean únicos protagonistas de procesos electorales sin considerar al Gobierno.

Ampliar los derechos y facultades de los partidos políticos de la siguiente manera:

A). Integración de los órganos electorales, debe quedar encomendada a los partidos políticos.

Dermanada la incorporación nuevamente del texto original del Artículo 343 del Código Federal Electoral para castigar a los infractores de la -- Constitución.

El Gobierno maneje menos el proceso electoral y que sean los partidos los que intervengan más.

La reforma electoral no ha sido perfecta nunca y que como tal luchamos para que cada día se mejore, para fortalecer más el régimen democrático del país.

Se pronuncia en contra de la coacción como medio para obtener el voto ciudadano.

La credencial de elector debe contar con la fotografía del interesado y servir como medio de identificación.

La Dirección del registro Nacional de Electores debe estar a cargo de un representante de la Comisión Federal Electoral en calidad de director general y de un representante de cada uno de los partidos políticos nacionales con registro, quienes integrarán el Consejo de Registro Nacional de Electores.

Todos los funcionarios del Registro Federal de Electores debe tener amplias facultades para ajustar la demarcación territorial de las secciones y proceder a establecer nuevas si se considera conveniente.

El sistema de recursos o medios impugnación en el proceso electoral debe tener la finalidad de reconocer y hacer efectiva la protesta de los partidos políticos.

Crear un sistema de recursos o medios de impugnación electoral ágil, sencillo y comprensible.

Que todos los actos y certificaciones de autoridades y notarios públicos en materia electoral sean obligatorios y gratuitos.

Que el Tribunal de lo Contencioso Electoral sea sustituido por un organismo técnico dependiente de la eventual Comisión Nacional Electoral.

Partido Mexicano Socialista (PMS)

La reforma electoral actual debe comenzar entregando a los ciudadanos y a los partidos el control pleno de los procesos electorales, debe desaparecer la Comisión Federal Electoral.

Ni el Gobierno ni ningún partido o coalición de partido debe tener una representación dominante en ningún organismo electoral.

El registro Nacional de Electores, debe expedir a cada ciudadano una credencial de elector con la fotografía del interesado.

El órgano electoral federal debe pasar un registro mínimo que es la concordancia de los principios de este partido con la legalidad constitucional del país.

El problema del Padrón Federal y el Registro Nacional de Electores, es un problema permanente.

Que haya acuerdos expresos de la Comisión Federal Electoral, sobre el manejo del padrón en elecciones locales, porque teníamos el antecedente de que en cada elección local mueven el padrón y nadie sabe como lo mueven.

El Señor Director del Registro puede decidir por si y ante si el manejo de la situación en caso de elecciones locales.

Proponemos un mecanismo que haga del padrón en todos los lugares en donde tenemos elecciones instrumentos confiables para todos.

La estructura del padrón, el registro llega hasta los municipios, pero los partidos no estamos ahí, esa es la única parte donde no nos dejan entrar a nivel municipal.

El instrumento básico que establece las reglas elementales del juego para un proceso electoral, es el registro de los electores, o sea, el padrón.

Las autoridades estatales no llevan a cabo la tarea de revisar el padrón, la lleva a cabo la autoridad federal.

Es imprescindible garantizar la autonomía de la autoridad electoral respecto del Gobierno y de sus agentes.

Proponemos iniciar en cada proceso electoral y en cada acto del poder público, en cada gestión de partido y en cada negociación política el tránsito hacia una nueva República.

Hacer del registro una institución autónoma, independiente del Gobierno con un funcionamiento colegiado que refleje la nueva realidad política que vive el país, con derecho a todo el apoyo estatal que requiera para -- sus actividades. El Director y el Presidente del comité técnico y de vigilancia, deberán ser ciudadanos sin partido, de reconocida probidad y designados por insaculación o por censo, a propuesta de los partidos o de -- ciudadanos en lo particular.

El padrón se renovaría cada seis años, a partir de que el censo nacional de población se efectuara también con esta periodicidad. La credencial de elector deberá contar con fotografía y deberá ser aceptada para otros -- fines, tales como identidad ciudadana.

Pedir el cambio en la legislación que regule el proceso de calificaciones de elecciones.

Implantaciones de nuevas fórmulas para la calificación electoral.

Crear jurados electorales.

Reafirmar el calendario electoral.

Partido Frente Cardenista de Revolución Nacional (PFCRN)

Un nuevo padrón que sea confiables, donde la propia comunidad sea el sujeto del proceso electoral.

Responsabilizar a los partidos políticos y a los ciudadanos de la organización del proceso electoral.

En el actual padrón electoral existen muchos olvidos u omisiones que han permitido hacer de él no la base de todo el proceso de votación, sino la mejor arma para esconder el fraude.

Necesitamos un nuevo padrón electoral sentado sobre bases más claras y mejores. Que el manejo del padrón electoral recaiga directamente en los partidos políticos y sena ellos los responsables primarios de su elaboración.

Modificar el artículo 60 constitucional y en el 4º párrafo señalar -- "corresponde al Gobierno Federal y a los partidos políticos la preparación desarrollo y vigilancia de los procesos electorales".

Modificar el artículo 65 del Código Federal Electoral para que el Presidente de la Comisión Federal Electoral, surja por acuerdo de las dos ter

ceras partes de sus miembros, de una lista propuesta por ellos mismos.

Establecer en el artículo 106 del Código Federal Electoral, que el Director General del registro Nacional de Electores deberá ser nombrado por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Federal Electoral - de una lista propuesta por ellos mismos.

Los aptidos y ciudadanos sean coparticipes en el desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

El Gobierno debe participar en el proceso y en los órganos electorales pero no debe dominarlos.

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM)

El Código Federal Electoral, es una ley inadecuada, permitió adu--
lar los resultados.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral tuvo una labor negativa duran--
te el proceso.

Representación igualitaria para los partidos políticos en los órganos electorales.

Manejo del padrón electoral por los partidos políticos.

Transparencia del origen y aplicación de los recursos que maneja la -
Comisión Federal Electoral.

Nueva credencial de elector con fotografía.

Aumentar las facultades del tribunal de lo Contencioso Electoral.

Implementar las sanciones que deberán aplicarse a los que violen las
normas electorales.

Elaborción de un padrón electoral infalsificable.

Que se conozcan en el Registro Nacional de Electores, los convenios -
que ya se encuentran firmados con las entidades federativas y que creo que
no tienen nada que esconder.

Empezar con un nuevo empadronamiento cuya credencial tenga fotografía
del ciudadano.

Reformar todo el capítulo relativo al registro nacional de electores.

Derogación del artículo 208 del Código Federal Electoral con sus pá--
rrafos IV y V, ya que matemáticamente cualquier partido político pudiera -
con el 17 o 18%, obtener la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados.

La creación de un órgano jurisdiccional auténtico que garantice el de--
recho de los partidos políticos, de las candidaturas y del pueblo de México.

La Comisión Federal Electoral, debería ser un organismo autónomo y ma
nejado por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Gober
nación.

Tener un verdadero Tribunal Electoral.

La creación de un órgano jurisdiccional auténtico, y se suprime el ac
tual falso Tribunal Contencioso.

Todos los órganos electorales, los partidos políticos, los candidatos
y los ciudadanos estarán obligados a asentar las fallas del tribunal, mis-
mas que serán inapelables.

Los paquetes electorales seran remitidos al Tribunal y no a la Cámara
de Diputados.

Que los partidos, candidatos y ciudadanos puedan presentar todas las
pruebas que consideren necesarias ante el tribunal.

Que la creación de este Tribunal sea por insaculación pública de en-
tre las propuestas por universidades, institutos, partidos políticos, aso-
ciaciones y ciudadanos.

Al analizar el desarrollo de los partidos políticos hemos visto que - estos han sido un instrumento importante a través de los cuales grupos sociales se han introducido en el sistema político. Estos grupos han podido expresar, de manera más o menos completa, su reivindicación, sus necesidades y llegar a participar de manera un poco cuanto eficaz en la formación de las decisiones políticas.

Los partidos políticos se consideran como sujetos de acción política, es decir que vienen delegados para actuar en el sistema con la finalidad - de conseguir el poder y en consecuencia gobernar.

Después de la Constitución de 1917, México contaba formalmente con un sistema pluripartidista en extremo, pues en 1929 había más de 1000 partidos, la mayoría locales, pero en la realidad el proceso electoral se mos-- tró casi vacío. Los partidos no desempeñaron las funciones que tienen, o - sea las de formular, agregar y articular las demandas de un sector más o - menos definido de la población. En cambio más bien eran instrumentos polí- ticos en manos de algunos caudillos o líderes locales o nacionales que se servían de ellos para sus propios intereses. A diferencia de los verdade- ros

I N T R O D U C C I O N

El actual Gobierno federal que en sí es el partido político oficial con el propósito de presentar una mejor democracia política al pueblo de México, propuso al Honorable Congreso de la Unión, un nuevo Código Electoral, cuyo contenido fue objeto de serios debates en las Cámaras, primordialmente por los representantes de los partidos opositores, los cuales demandaban enmiendas a dicha legislación, por repetirse el viejo sistema de que es el gobierno en turno, quien decide en cada uno de los organismos electorales lo que mejor le convenga a sus intereses políticos.

En los debates referidos los partidos contrarios al oficial, hicieron diversas propuestas, interesantes todas, que por su importancia considero incluir en este trabajo.

PRINCIPALES PROPUESTAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
PARA LA CREACION DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

El Lic. Martín Tavira Uriostegui, del partido PPS; manifestó lo siguiente:

En México hay un partido político oficial. Se sostiene con recursos del estado. Es una agrupación vertical que incorpora a organizaciones de masas que debiera ser de frente único y de militancia plural. En estricto sentido y en la realidad no es un partido gobernante sino un partido gobernado por el sector que en una etapa determinada impone su hegemonía. En consecuencia, es el sector de la clase social que tiene efectivamente el poder en sus manos, quien decide en los asuntos electorales. Por estas razones insistimos en nuestra vieja demanda: los organismos electorales en todos sus niveles deben estar en manos de los partidos políticos, sin intervención del gobierno. La democracia política es asunto del pueblo, no del gobierno. Consecuencia lógica de este razonamiento debiera ser la desaparición del Colegio Electoral, porque es absurdo, que quienes son presuntos representantes, se califiquen así mismos.

En opinión del Partido Popular Socialista, el Derecho Electoral debiera ser un derecho nuevo que se saliera de los cánones clásicos del Derecho Civil. En efecto, el artículo 1º del Código Federal Electoral dice que: "Las disposiciones de este Código son de orden público...", es decir, corresponden al derecho público. Podríamos afirmar que este Código constituye un derecho político, fundamentalmente de las masas organizadas. Por eso sus normas no debieran encasillarse en principios tradicionales.

Es verdad que el Código establece una serie de sanciones corporales y pecunarias para las personas que violan la Ley y cometen actos para burlar y frustrar la voluntad popular. Pero estas penas debieran hacerse -- más severas para quienes realizan toda clase de trapacerías, engaños y -- violencia en contra de los ciudadanos. Las normas debieran ser más precisas y estrictas en relación con conocidas y arraigadas prácticas antidemocráticas: 1) no admisión o expulsión de los representantes de los partidos políticos en las Casillas Electorales; 2) impedimentos para que ciudadanos conocidos por su militancia política puedan emitir sus votos; 3) presiones de todo carácter para que los ciudadanos voten en determinado sentido; 4) llenado de urnas, con boletas electorales, antes de comenzar la emisión del voto; 5) negativa de los directivos de casillas a cu-

regar la documentación a los representantes de partidos políticos, principalmente las actas de escrutinio; 6) no admisión del recurso de protesta; 7) no realización de elecciones, principalmente en lugares alejados de las vías de comunicación, o bien efectuadas en días distintos a los marcados por la Ley; 8) negativa de los Comités Distritales a entregar a los partidos políticos oportuna y verazmente la relación de la ubicación de casillas; 9) falsificación o desaparición de documentación electoral en sus distintos niveles; 10) robo de ánforas; etcétera. Además, la Ley debería prever investigaciones especiales, por los organismos competentes, respecto de situaciones que ya se han vuelto "institucionales" en la antología del fraude electoral: La atribución que se hace un partido del cien por ciento de la votación a su favor.

El libro séptimo del Código Federal Electoral se refiere a los recursos, nulidades y sanciones. En este libro se establecen los medios para la defensa de la voluntad popular. Estos recursos debieran ser lo suficientemente eficaces para que no queden en declaraciones muertas.

Nos parece una exageración que el Artículo 315, en su Fracción II, - exprese que "sólo se admitirán pruebas documentales públicas las cuales precisa el Código Ferela de Procedimientos Civiles".

Esta fracción debe suprimirse, porque precisamente uno de los obstáculos de los partidos independientes es el de no poder obtener este tipo de pruebas, por negarse sistemáticamente las autoridades a pronunciarlas. No debe haber limitaciones por lo que se ve este tipo de pruebas; por ejemplo, una prueba admisible, sería el testimonio de ciudadanos. (42)

El Lic. Jorge Alcocer Villanueva, del partido PMS; dice lo siguiente:

Mientras exista un partido del Estado, no habrá en México elecciones - limpias; mientras el gobierno tenga el control de los procesos electorales como los tiene hoy, no habrá elecciones limpias, creíbles y legítimas en México. Esto es lo que queremos los socialistas y por eso estamos en este foro, para tratar de cambiar por la vía del diálogo, y también de la confrontación, en los marcos de la Ley, esta norma que permite eso.

Entonces hay que preguntarse; qué tanto hay que reformar, o si la solución está en llevar esta norma al detalle, por ejemplo, hacer un Código Penal Electoral que tendría que ser de hojas intercambiables porque en cada elección nos inventan trampas y nuevos trucos. Por ejemplo esto de los delitos electorales, ¿dónde está el problema de los delitos electorales? ¿Es que las normas no son severas? Yo creo que no, no es un problema de la severidad de la pena, sino de la impunidad de los delincuentes. Recordemos, también, el proceso electoral de 1988, es el que más ha estado sujeto a denuncias de violación flagrante, de delitos electorales demostrados con plenitud de pruebas. En la propia Comisión Federal Electoral, no existe un solo funcionario que haya sido sometido a juicio, que haya sido presentado siquiera ante la autoridad. Podemos poner la pena más severa que se nos ocurra y que la Ley permita, que la Constitución permita, pero el problema --insisto-- no está en la severidad de la pena, sino en la complicidad que une a todo el aparato electoral. Desde el Secretario de Gobernación hasta sus auxiliares electorales, todos forman parte del mismo engranaje y encubren unos a otros sus delitos y garantizan así, su mutua impunidad, mientras la Ley no se aplique y que la autoridad cumpla sus verdaderas funciones, porque ese es el verdadero reclamo, porque si no, hacer todos los códigos que queramos, todas las reformas. ¿Dónde dice la Ley que se pueden robar las ánforas? ¿Dónde dice la Ley que pueden alterar las actas? ¿Dónde dice la Ley que los partidos pueden ser privados de sus derechos? Pero la Ley se vota en México, que la norma se vote, no es un acto aislado, es un acto que se da, de manera recurrente, en cada proceso electoral y basta que el Presidente de la Comisión Local Electoral proponga que se vote, para que la norma se vote, y entonces ya no se aplica la norma. Ese es el problema que tenemos. Por eso repito, no me parece casual que los ponentes no se refieran a ese farragoso y complicado mecanismo procedimental que tiene el --Código. (43)

El C. Victor Vázquez López, del PFCRN; hizo uso de la palabra para expresar lo siguiente:

Bueno, sin duda el tema que estamos discutiendo es, a nuestro juicio el más importante de esta Reforma Electoral que hoy se está planteando. El problema de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de sus elementos constitutivos, creo que es el problema fundamental de esta reforma. Los otros, a nuestro juicio, quedarían en segundo lugar. Y es un problema muy complejo, muy amplio y que exige discusiones muy arduas pero que, insisto, como es de primera importancia solamente quisiera formular un par de preguntas porque no considero pertinente quedarme con ellas.

Es cierto que el problema del proceso electoral no es tanto la norma, sino la práctica viciada, que se ha venido desarrollando, pero como aquí se ha dicho, sin una nueva norma no podemos superar en el orden estas prácticas viciadas, y creo que es el espíritu que nos anima a estar discutiendo estas nuevas normas. Un elemento fundamental del proceso electoral son los organismos electorales, y quisiera dirigirme al licenciado Gabriel Sánchez, quien nos ha propuesto un método para resolver uno de los problemas que él piensa que es fundamental en los procesos electorales, que es el problema de la verticalidad, que yo llamaría hegemonía del Poder Ejecutivo sobre los organismos electorales. Nos dice que para resolver este problema de la verticalidad, la solución sería tomar las decisiones por consenso o cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Federal, me imagino que también del resto de los organismos. Sin embargo, pienso que esto sería un problema complicado para todas las decisiones de los organismos electorales. Quizá pueda valer para algunas decisiones de esos organismos electorales. Me gustaría que precisara este elemento. No se refiere usted al problema de la integración de los organismos electorales; pareciera que propone que se mantengan como está ahora. Sin embargo, nos dice que si la Comisión Federal Electoral no puede resolver por dos terceras partes el nombramiento de su Presidente, podría hacerse por insaculación a propuesta de los partidos políticos. ¿Esta propuesta sería de los mismos miembros de la Comisión Federal o de miembros fuera de la Comisión Federal?

Finalmente, al Partido Popular Socialista algo que me llamó mucho la atención. Efectivamente, el problema del Contencioso Electoral es uno de los problemas básicos y que más nos preocupa del proceso electoral, y entre ellos el problema de las pruebas. Todos debemos imaginar pruebas que

nos permitan superar las actuales limitaciones que no sirven para el proceso electoral. Sin embargo, las que usted nos propone creo que tendrían serias dificultades. Todas las pruebas existentes en el derecho para probar las irregularidades sería sumamente difícil practicarlas. Imaginemos la testimonial ¿cómo desahogaríamos la testimonial? Y, por otro lado, los problemas que significan el que los testigos no sean veraces y más en medio de la pasión política que presenta la lucha electoral. Quizá estuviéramos creando más problemas que los que estamos tratando de resolver; para cualquier partido sería fácil conseguir dos o tres testigos que le permitieran argumentar a favor de su partido y de su candidato, descuidando mucho la veracidad de sus argumentos. Y con este ejemplo podría citar también, no sé, la confesional o la inspección ocular, que son pruebas existentes. Me preocupa mucho esta proposición porque de lo que se trata es de encontrar pruebas que hagan el proceso veraz pero también expedito y más simple. Muchas gracias por su respuesta. (44)

El C. Asambleísta Lic. Fernando Ortíz Arana del PRI; manifestó lo siguiente:

La experiencia señala que en la Comisión federal Electoral, con representación del gobierno y los partidos, ha habido una gran participación, y de hecho trabajo puntual y responsable de todos quienes ahí participan. En los Comités de Vigilancia del Padrón, la experiencia no ha sido del todo satisfactoria por cuanto ahí, aún cuando los partidos participan en forma paitaria, no por eso la crítica disminuye. Ahí el ausentismo es evidente. Esta experiencia nos debe obligar a reflexionar en cómo lograr organismos electorales que por una integración diversa en la que otras opciones sociales se expresen, o bien por una nueva distribución de facultades, cuenten con mayor respaldo y sean menos sujetos a la crítica sin fundamento. Con esta idea es conveniente también, definir todos los momentos procesales y diseñar la normatividad necesaria para que el proceso incluya en cada una de las instancias y de los momentos en que se desarrolla. En este sentido, se debe buscar que cada vez el proceso responda a la dinámica regional de la República y corresponda a un sentido geográfico descentralizador, en el que puedan discutirse y definirse los pasos necesarios del proceso y también las decisiones que sólo en el ámbito distrital o estatal corresponden.

Es importante publicitar adecuadamente cada uno de los pasos del proceso para que se produzca una mayor transparencia y vayan quedando firmes las acciones que habrán de servir de fundamento a las que sigan hasta la jornada electoral.

La idea de descentralizar el proceso, debe correr en paralelo con la descentralización y el fortalecimiento de instituciones tales como el Registro Nacional de Electores y el Tribunal de lo Contencioso Electoral. Definir con claridad y evitar ambigüedades. Mejor precisión en las normas que regulan el escrutinio, el cómputo y la calificación.

Insistimos en la necesaria delimitación de las facultades administrativas, jurisdiccionales y de vigilancia del proceso electoral. Delimitación por un lado y transparencia en las facultades y responsabilidad que en cada materia le corresponde a cada organismo y por el otro, a cada sujeto del proceso.

El Partido Revolucionario Institucional sostiene que el replanteamiento de organismos y procesos electorales debe hacerse con objetividad sin menospreciar el avance normativo que todos hemos contribuido a lograr proponer alternativas con imaginación. El Partido Revolucionario Institucional no tiene posiciones preconcebidas o dogmas electorales, como tampoco la voluntad para aceptar que todo ha estado mal hecho o que no es posible encontrar por la vía de la norma, un proceso menos controvertido en beneficio de la sociedad.

Es necesaria la reflexión de una propuesta integral sobre lo que podría ser un nuevo esquema de los organismos y los procesos electorales con elementos que adelantemos para su necesaria ponderación. Autonomía y mayor profesionalismo en los organismos electorales. Nuevas formas para integración de los organismos que precisen la presencia del gobierno, de los partidos y de otras organizaciones sociales. Búsqueda de alternativas para la designación, por parte del gobierno, de quienes habrán de presidir los organismos.

Descentralización de los instrumentos, organismos e instancias del proceso con normas claras sobre desarrollo y conclusión de las etapas y el proceso electoral. Precisión de facultades administrativas, jurisdiccionales y de vigilancia referidas a cada uno de los organismos y de las instancias del proceso. Descentralización del padrón y el Tribunal de los Contencioso Electoral. Mayor presencia de los partidos políticos en la vigilancia de los procesos electorales. Definiciones de corresponsabilidad y consensos en todas las instancias del proceso electoral.

Reflexionemos todos sobre cómo avanzar para que la norma electoral sí sea posibilitando la expresión plural de los mexicanos por la vía pacífica y respetable del sufragio universal. Reconocemos que la contienda política cobra importancia, en cuanto a la sociedad, se le ofrecen opciones y proyectos, formas y concepciones de la vida mexicana que los electores con plena libertad deben escoger. Esto es la parte sustantiva de la contienda política que requiere además de la forma, el método electoral, el procedimiento y la instancia para que esta contienda se dé y la voluntad final se exprese. Conviene distinguir el fondo de la forma y ubicar la discusión de la norma electoral en la dimensión real que tiene y debe seguir teniendo. No confundir los términos del debate y reducir la trascendencia de la

lucha electoral y la disputa por las ventajas, las prerrogativas y las exigencias que la norma otorgue a los partidos que contienden. En el Partido Revolucionario Institucional, no creemos en la machacona insistencia con que se afirma la obsolescencia total y absoluta de instancias, organismos, -- procesos y estructuras electorales. No podemos aceptar este juicio absoluto y negativo por definición. Nosotros estamos insatisfechos con algunos aspectos de la norma electoral, no creemos justo que aún las ventajas que la norma da a las minorías, se nos impute como carganegativa a nuestro partido.

Por eso el Partido revolucionario Institucional ratifica su voluntad de apertura para reflexionar y discutir procedimientos y normas innovativas cuando su diseño responde a la actitud propositiva para perfeccionar -- y avanzar. No estamos de acuerdo en que para construir y avanzar, se tenga que partir de la agresión antipriísta o de la aceptación nuestra de todos los errores o los desaciertos. El Partido Revolucionario Institucional, una vez más, participa para construir, para aportar, para contribuir a la reflexión nacional que nos permita seguir consolidando el proyecto nacional definido por los mejores intereses del pueblo de México. (45)

El C. Lic. José Woldenberg Karakowsky, del PMS; habló en los siguientes términos:

No parece exagerado señalar que la organización y vigilancia, el cómputo de los votos y la calificación de las comisiones constituye la columna vertebral de un sistema electoral. Si la fórmula organizativa ofrece garantías plenas a los contendientes, sienta las bases para el respeto cabal de la voluntad ciudadana y es aceptada por los participantes como el marco legal a través del cual debe dirimirse la disputa por los puestos de gobierno y de representación, entonces la Legislación cumple el importante papel de reforzar la disputa democrática y de fortalecer la confianza del electorado en el método civilizado de confrontación política.

Si por el contrario, y como sucede, el marco normativo no garantiza imparcialidad, se presta para que entre los votos reales y las cifras oficiales existan discordancias relevantes, y los principales actores de la contienda no reconocen en él un instrumento equitativo y neutral para el combate-convivencia política, entonces la Legislación Electoral lejos de cumplir con sus fines, se convierte en fuente de descrédito, incertidumbre y litigios que acaban por desgastar cualquier posibilidad de construcción de un escenario cabalmente democrático.

Hoy, quizá más que nunca, el país reclama y requiere un marco legal a través del cual la diversidad de formaciones políticas puedan disputar, en forma democrática, la conducción del país, el estado, el municipio. -- La pluralidad política, ideológica y cultural de México es un hecho irreversible y es la que empuja hacia la conformación de nuevas instituciones, normas y relaciones políticas. El país no es ni puede ser monocolor, y dar cauce a que las diferencias políticas encuentren un escenario civilizado para expresarse, luchas y convivir, es tarea prioritaria. Cualquier intento por antener en forma artificial un cuadro de relaciones políticas vertical y excluyente no logrará más que contribuir a una escalada de impugnaciones sin fin, con una desembocadura desgastante y quizá desgarradora.

Por ello, estamos obligados a buscar la forma a través de la cual se reglamenten procesos electorales imparciales y por ello incuestionados. -- Y donde la forma de organizar, contar los votos y calificar los comicios

sea vital.

Las reformas constitucionales de 1986 introdujeron la siguiente disposición: "Corresponde al Gobierno Federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales" (Art. 60), y aunque más adelante apuntan la corresponsabilidad de partidos y ciudadanos, la norma no logra apuntalar la necesaria imparcialidad que debe precidir en toda organización electoral porque, sin duda, el gobierno se convierte en juez y parte del proceso.

En ese nivel -el institucional-, se debería establecer la norma de que el órgano encargado de la preparación y desarrollo de los comicios -- sea autónomo e imparcial, aunque a él concurrieran representantes estatales y de los partidos políticos. Las características de autonomía e imparcialidad son indispensables para que pueda cumplir cabalmente con sus funciones, la concurrencia de representantes de los Poderes de la Unión -- porque tratándose de una función pública no existe argumento para excluirlos, y de los partidos políticos porque como partes fundamentales de la contienda deben tener participación en todos los eslabones del proceso. -- Sin embargo, para que el órgano fuera auténticamente autónomo e imparcial ni los representantes estatales, ni los de los partidos coaligados podrían tener mayoría. Para ello, en la Ley reglamentaria debería establecerse una forma de integración y funcionamiento tal que garantizara la imparcialidad.

De hecho, la pretensión de contar con un órgano autónomo "responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral". se encuentra en el propio Código Federal Electoral, al considerar a la Comisión Federal Electoral como tal. No obstante, dicha aspiración no se cumple por la composición y por la operación de la Comisión Federal Electoral.

Quizá el órgano federal electoral, al tiempo de estar constituido -- por representantes estatales y de los partidos en igualdad debiera integrarse además con elementos que sirvieran como una especie de fiel de la balanza. Para que estuvieran ubicados por encima de querellas partidistas debieran ser elegidos por la Cámara de Diputados a través de votaciones calificadas, es decir, por 2/3 o 3/4 partes de los diputados.

Con esta fórmula, que busca la formación de consensos, se garantizaría la aceptación de los partidos. El número de estos miembros estaría determinado por la necesidad de que ni la representación estatal por su lado ni la de ninguna coalición por el otro, pudiera por sí misma tener mayoría.

Uno de esos ciudadanos debería ser el presidente del Órgano federal electoral, porque más allá de la composición de ese órgano es necesario revisar sus facultades.

Hoy por hoy no resulta exagerado señalar que la Comisión Federal -- Electoral, en términos operativos, depende de la Secretaría de Gobernación y su Presidente concentra facultades que deben ser revisadas. Sobre todo la norma que establece que, el Presidente de la Comisión Federal -- Electoral debe "designar a los comisionados, presidente y secretario para integrar las comisiones locales y comités distritales electorales" -- (art. 171-VII). De esa forma se teje desde la Secretaría de Gobernación la red de funcionarios electorales que, en muchas ocasiones, más que responder a la necesidad de contar con comisionados imparciales actúan atendiendo a los designios de la propia Secretaría.

Los presidentes y secretarios de las comisiones locales y los comités distritales, deberían ser producto de un procedimiento de insaculación o del acuerdo calificado de los integrantes de la Comisión Federal -- Electoral o el nuevo Órgano federal Electoral. En el primer caso se trataría de retomar una disposición que estuvo vigente con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, para que la red de funcionarios electorales fuera lo más imparcial posible.

En la misma línea de argumentación, las comisiones locales electorales, debieran tener una composición y facultades tales, que sirvieran para apuntalar la credibilidad y la confianza en el proceso electoral.

Ya hemos señalado que su presidente y secretario debieran ser resultado de un proceso de insaculación o del acuerdo calificado de los integrantes de la Comisión Federal Electoral o del nuevo Órgano federal Electoral. A ellos se sumarían representantes de los partidos en igual número, aboliendo de nuevo la norma que dispone que la representación partidista será proporcional al número de votos y para evitar que una coalición tuviera mecánicamente la mayoría de los votos; la Comisión Federal

Electoral o el Órgano federal Electoral de nueva creación, debería nombrar funcionarios extras a través de votaciones calificadas.

De esa forma la composición de la comisión local electoral no respondería a los intereses de partido o coalición alguna, sino a la necesidad de contar con un órgano equitativo e imparcial.

Los comités distritales electorales debieran tener una integración similar. Pero en ese nivel, los funcionarios que cumplieran con el papel de evitar la orientación partidista del comité, serían nombrados a través de votaciones calificadas por las comisiones locales electorales.

Mención especial merece la integración de la mesa directiva de casilla. Como se sabe, la casilla es el eslabón primero de todo proceso electoral. Ahí se expresa la voluntad ciudadana y ahí, en primer lugar, debe asegurarse su cabal respeto. De tal suerte que la forma en que se integra el colectivo de funcionarios de la mesa de casilla, no resulta un asunto menor.

La línea a través de la cual el Secretario de gobernación tiene facultades para nombrar a los presidentes y secretarios de las comisiones locales electorales y de los comités distritales, tiene su estación culminante en la facultad que se le otorga al presidente y al secretario de las mesas directivas de casillas. Con ello, prácticamente todo el proceso electoral es presidido por el Secretario de Gobernación, el cual difícilmente puede actuar como parte no interesada en el litigio.

Los presidentes y secretarios debieran nombrarse utilizando la misma fórmula que para los escrutadores, es decir, mediante insaculación en el comité distrital. Con ello se garantizarían mayores márgenes de imparcialidad y en la casilla se apuntalaría la confianza de partidos y ciudadanos.

Contar con organismos electorales con una integración tal que garanticen su imparcialidad y con facultades donde se apuntale la toma de decisiones colegiadas, puede servir para fortalecer la transparencia de nuestros procesos electorales. Estos deben ser el marco a través del cual las distintas opciones políticas reclaman el apoyo ciudadano y esa voluntad de los electores, es la que finalmente tiene la última palabra.

Sin embargo, mientras lo fundamental del proceso comicial se encuentre en manos de una dependencia del gobierno y cuando en los órganos cole-

giados y un partido tenga de antemano la mayoría de los votos, será muy - difícil que ciudadanos y partidos crean en una contienda imparcial.

Junto a la remodelación de nuestra organización electoral, tenemos - que idear métodos para un cómputo inmediato y transparente de la votación. Porque nada justifica que entre la emisión del voto y su conteo distrital pasen cuatro días, mismos que sirven en no pocas ocasiones, para "maqui--llar" la decisión ciudadana.

El único argumento que se ha expresado para intentar justificar ese - procedimiento tan lento y tortuoso, es que en ese espacio de tiempo los -- partidos pueden interponer diversos recursos contra anomalías sucedidas durante las elecciones. Pero el cómputo bien podría ser inmediato, y el Con tencioso Electoral seguir en paralelo, ya que instancias superiores po--drían corregir las inequidades atendiendo las resoluciones de la instancia encargada de ventilar los litigios.

Acortar los tiempos del conteo electoral, debe ir acompañado de un -- sistema de cómputo nacional que permita a todos y cada uno de los partidos estar directamente conectados al mismo. Porque no es posible que la infor--mación electoral, casilla por casilla, que debería ser accesible en forma natural a todos los participantes, se convierta en una especie de secreto de Estado.

El eslabón final de todo proceso electoral es la calificación. Y en nuestro caso, la fórmula de autocalificación merece ser revisada. Para -- ello existen, por lo menos dos razones: a) quienes califican son jueces y parte del proceso y b) enb el caso de la Cámara de Diputados, las propias dimensiones del Colegio Electoral hacen que difícilmente pueda cumplir con su tarea en términos rigurosos.

Por ello, si se crea un órgano realmente autónomo e imparcial para la organización del proceso electoral, éste mismo podría al final, calificar las elecciones de diputados y senadores, pero estaría obligado a tomar en cuenta las resoluciones del Tribunal o los tribulaes encargados de proce--sar el Contencioso Electoral. Esto último porque con la normatividad ac--tual, resulta doblemente contradictorio que dictpamenes del Tribunal de lo Contencioso Electoral puedan o no ser tomados en cuenta por los respecti--vos Colegios Electorales. (46)

El C. Dip. Israel Galán Baños, del PFCRN; expuso lo siguiente:

El Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, argumenta en su declaración de principios que la legalidad constitucional encuentra su fundamento en la epopeya del gobierno del General Cárdenas, asiento del futuro como liberación social y nacional del pueblo mexicano, y en los artículos 39 y 136 de la Constitución, ya que la legalidad constitucional debe estar al servicio de los intereses de la sociedad mexicana, - principalmente de sus trabajadores manuales e intelectuales, de la ciudad y del campo.

Los militares deben ser sujetos de los mismos deberes y derechos que el resto de los ciudadanos mexicanos, restablecer sus derechos de practicar la política de pertenecer a la organización partidaria que deseen, - sin más restricciones que el respeto a la legalidad constitucional.

Por lo tanto proponemos:

1. En términos generales modificar el Artículo 60 Constitucional y en el cuarto párrafo señalar: "Corresponde al Gobierno federal y a los partidos políticos la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales."

2. Modificar el Artículo 165 del Código Federal Electoral, para que el Presidente de la Comisión Federal Electoral surja por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de una lista propuesta por ellos mismos.

3. Establecer en el Artículo 106 del Código federal Electoral, que el Director General del Registro Nacional de Electores deberá ser nombrado por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Federal Electoral, de una lista propuesta por ellos mismos.

4. Libertad para que los miembros de las fuerzas armadas se puedan afiliar a los partidos políticos de su preferencia, puedan organizarse en torno a ellos y votar sin coacciones por la organización política que decidan apoyar. Muchas gracias. (47)

El C. Ing. Gustavo Riojas Santana, del PARM; manifestó lo siguiente:

Señor Presidente de esta Comisión especial, Señor Secretario Técnico compañeros comisionados; señoras y señores. Los pasados procesos electorales, tanto locales como federales, y muy especialmente el del 6 de julio de 1988, nos han dejado una amarga experiencia: No hay respeto al voto ciudadano.

Esta falta de respeto al sufragio popular, ha traído como consecuencia la falta de credibilidad ciudadana en los procesos electorales, lo -- cual se refleja en el abstencionismo, a grado tal que nos impulsa a veces a dudar de la legitimidad de quienes resultan calificados electos por los organismos electorales, ddo que se evidencia la falta de apoyo mayoritaria -- rrio del pueblo.

Este fenómeno, que se ha prolongado ya a lo largo de varios sexenios es tema de análisis y de preocupación, no sólo por parte de los partidos políticos de oposición, como el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana que represento, sino incluso, por parte del gobierno. Este es, sin duda, el motivo que nos ha mantenido reunidos aquí, en esta Consulta Popular. El objeto es darle al pueblo de México una Legislación Electoral -- confiable, pero, a decir verdad, esto no basta para reconquistar la confianza ciudadana en las elecciones, no es suficiente que se plasmen buenos propósitos en un Código Electoral, si esa Ley no está acompañada en -- la práctica por la voluntad del sistema para respetarla,

En esta ocasión, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, junto con sus propuestas de reforma al Código Federal Electoral, manifiesta por mi conducto, algunas reflexiones, que son también causa de que el pueblo de México se aleje de las urnas; ya que consideramos que debe haber -- entre los candidatos de los diversos partidos, una competencia leal y, -- muy especialmente, por parte del Partido Revolucionario Institucional, de quien observamos casi en todas las elecciones, cómo recibe apoyo extra -- por parte de las autoridades, al facilitársele los medios, aparte del subsidio a que legalmente tiene derecho, para el acarreo de trabajadores y -- campesinos a los mítines de sus candidatos, empleando amenaza de despido o el despojo de derechos gremiales, la cancelación de servicio de agua para riego, entre otros factores negativos.

El C. Edgardo Sánchez Ramírez, del PRT; expresó lo siguiente:

El secreto para lograr que las elecciones sean democráticas es muy simple; dejan en manos de los partidos políticos el control del proceso electoral. Que no sea el Estado el que mantenga el control, de hasta los más mínimos detalles. Se debe garantizar la información detallada en el menor tiempo posible. Un funcionario de la administración anterior se -- "burlaba" de los procesos electorales de otros países, en donde los resultados se dan a conocer al otro día de las votaciones, diciendo que en México éstos se dan a conocer después de estudiarlos concienzudamente. Estamos en contra de ese "estudio" que simplemente ha servido para llevar a cabo modificaciones sustanciales que impiden que la población se sienta identificada con los resultados.

Los partidos políticos, entonces, son los llamados a darle un contenido democrático a los procesos electorales.

Es por lo que hemos expuesto que consideramos como un objetivo altamente importante, con características revolucionarias evidentes, el establecimiento de un verdadero sistema democrático en México. El Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), se compromete a luchar por su advenimiento lo más pronto posible junto con todas las fuerzas democráticas y revolucionarias que vienen surgiendo en la palestra de la política nacional desde hace años. Junto a ellas, ni más atrás, ni más adelante, el Partido revolucionario de los Trabajadores será un factor de triunfo popular histórico que cambiará el destino de México. Muchas gracias.(49)

Necesitamos lograr una legislación electoral que garantice también - la limpieza en las actuaciones de las autoridades electorales, porque es allí donde finalmente se consuma el fraude electoral. Para esto, indudablemente no basta un Código Electoral de buena fe, sino primordialmente la voluntad de esas autoridades electorales para acatar tanto el veredicto - de la ciudadanía en cada elección, como el proceso legal, desde la preparación de la elección, la recepción del voto y la calificación de la elección.

En consecuencia, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por mi conducto propone:

1. Destitución del cargo y procesopenal efectivo al dirigente o funcionario que, sin el consentimiento del trabajador, haga descuento en las nóminas salariales, para apoyar a alguna campaña política.

2. Incremento y acción penal efectiva en contra de los funcionarios del gobierno que dispongan de recursos del erario nacional, para apoyar - la campaña de algún candidato.

3. deberá ser auditable el presupuesto que, a manera de subsidio, - reciben los partidos políticos, a fin de demostrar la honesta aplicación del mismo y, adicionalmente, los partidos deberán rendir un reporte detallado de los fondos recibidos por donaciones voluntarias de sus partidos.

4. Integración de los funcionarios de todas las instancias electorales, por censo de los partidos políticos o por insaculación.

5. derogación del Artículo 208 del Código federal Electoral en sus párrafos cuarto y quinto, ya que, matemáticamente, cualquier partido político pudiera con 17 o 18%, obtener la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados. (48)

El C. Dr. Fernando Castañeda Sabido; hizo uso de la palabra.

A lo largo de la Consulta parece haber un consenso, en el sentido de que debe desaparecer la autocalificación y debe ser sustituida por un Tribunal Electoral que califique las elecciones.

Considero que esta propuesta es, desde el punto de vista jurídico, - impecable. Una elección en donde ha habido irregularidades no puede calificarse mediante votación, sino a través del desahogo de pruebas y mediante procedimientos judiciales.

Sin embargo, quisiera reiterar lo que se ha tratado de fundamentar - en este documento. No hay todavía en México una solidez en los procesos judiciales que garanticen un pleno respeto de la legalidad. La dialéctica entre el equilibrio de fuerzas y la legalidad, es un camino complejo - que debe ser transitado con cuidado y paciencia.

Por eso considero que la autocalificación debe permanecer junto a -- procedimientos judiciales, de manera que lo que no se pueda resolver por la vía de los tribunales se pueda arreglar en el plano de la concertación política. (50)

El C. Lic. Jorge Alcocer Villanueva del PMS; manifestó lo siguiente.

Esta Reforma Electoral tendrá algún sentido si logra darle a los mexicanos garantías, de que sus votos serán respetados, ese es el objetivo central de esta Reforma. Cualquier cosa que por encima de eso alcancemos bienvenida, pero ese es el objetivo central por el que el Partido Mexicano Socialista ha concurrido a esa Audiencia. Queremos votos verdaderamente repetados, libres, que como hemos dicho se cuenten y cuenten para que, a partir de ahí, tengamos autoridades legítimas.

Ahora yo le pregunto a usted y si el problema está en que los partidos de oposición en particular, no asistimos a los órganos o no cumplimos con lo que la Ley nos otorga o nos obliga, porque esta manera de presentar -- las cosas por ejemplo, nos llevó a discusiones francamente sin salida. -- So nosotros decíamos que se hizo tal cosa en las casillas, se decía: "es que no están ahí"; se hizo tal cosa en los comités técnicos y de vigilancia, nos contestaban: "es que no están ahí". Yo creo que debemos aspirar todos los partidos, en particular los de oposición, minoritarios aún a -- que tengamos la presencia y el cumplimiento de las obligaciones que la Ley nos impone en todos los niveles, pero la ausencia de los participantes no justifica la violación de la norma y creo que en eso usted estará totalmente de acuerdo, no puede convertirse esto en argumento para descalificar los argumentos de oposición cuando denunciemos violaciones al procedimiento electoral o irregularidades que cometa la autoridad o su partido.

Coincidimos, por cierto, y me alegrea, en el problema de que necesitamos encontrar mecanismos para enfrentar el abstencionismo. Es un asunto que a todos los partidos debe preocupar y no se trata de repartir culpas en este momento a ver quien tiene más o menos responsabilidad en el abstencionismo de prácticamente la mitad de los ciudadanos con derecho a votar, sino de nueva cuenta de dar a los ciudadanos las garantías y creo que eso podría ser la mejor forma de eliminar el abstencionismo, darle -- las garantías de que su voto contará y entonces, tiene sentido su participación, porque cuando menos, si hemos de creer en algunas encuestas, en algunos sondeos de opinión, hay una cantidad enorme de mexicanos que piensan que no tiene caso votar, porque no se respeta su voto. Creo que avanzaríamos mucho y espero que coincida usted en este asunto.

Sobre la composición de la comisión Federal Electoral, le pido si pudiera precisar hasta donde le sea posible, y sin más ánimo que ir avanzando en el esclarecimiento de propuestas. Quiero aclarar que la propia ponencia que ha presentado mi compañero José Woldenberg, despeja cuando menos un falso debate. El Partido Mexicano Socialista no está, por la exclusión del gobierno del órgano electoral. Estamos por una redefinición de la composición del órgano y de las facultades que tiene el gobierno en el órgano electoral, no por su exclusión.

Para empezar a despejar los términos verdaderos del debate, porque - si no, sobre todo en la ponencia del Partido Acción Nacional, pareciera - que hay un grupo de partidos, que estamos propugnando por la salida total del gobierno; no es esa la propuesta del Partido Mexicano Socialista. Es pero que Diego me aproveche la oportunidad para pedir la palabra, era únicamente una precisión pero me parece prudente hacerlo ya que estamos discutiendo las facultades del órgano y la manera de integrarlo. (51)

El C. Dip. Juan Manuel Alcántara Soria, del PAN; expuso lo siguiente:

Señoras y señores. La condición esencial para que exista un régimen representativo de gobierno es, por definición misma, la autenticidad de esa representación en su origen, por corresponder a una genuina y libre decisión de la ciudadanía, y en su cumplimiento cotidiano, por ajustarse legalmente a la Ley y a la opinión ciudadana y responder ante ésta por su ejercicio.

El régimen electoral, por ello, es de importancia básica, y su eficacia para garantizar la expresión libre de la voluntad ciudadana, su actitud para todas las tendencias de opinión, la objetividad e imparcialidad de su funcionamiento, el equilibrio de sus normas y de las instituciones que lo forman para impedir o hacer ineficaces la violencia y el fraude, son el fundamento y la condición de una representación genuina, del principio de legitimación original de la autoridad en un sistema democrático.

La técnica que asegure la autenticidad de la representación política - consiste principalmente en un sistema electoral organizado, en nuestra opinión, sobre las siguientes 5 bases: 1) Establecimiento de órganos especializados, responsables, imparciales, plenamente protegidos para cumplir las funciones que les encomienda la Ley, que tengan a su cargo la vigilancia en la formación y en el funcionamiento de los partidos políticos; la organización y prestación del servicio público electoral; la tramitación de los recursos administrativos de garantía para los derechos ciudadanos o de los partidos; la vigilancia de las elecciones y el cómputo objetivo de los votos; 2) Establecimiento de un conjunto de recursos y garantías procesales que en cada etapa del proceso electoral, permitan impedir o reprimir abusos y corregir errores, bien sea acudiendo los ofendidos a una instancia superior administrativa, o reclamando la intervención del poder judicial dentro de sus funciones normales de declaración y protección del derecho; 3) Determinación de las normas objetivas que han de regir la resolución inapelable relativa a la calificación de las elecciones y, previsión de la forma de integrar el órgano o tribunal de tipo jurisdiccional, encargado de tal calificación; 4) Reglamentación de un régimen de partidos políticos que garantice la autenticidad de éstos, determine su competencia, sus medios jurídicos de acción y su responsabilidad y la protección eficaz, haciéndolos instrumentos técnicos de acción ciudadana y colaboradores permanentes en el fun--

cionamiento real en las instituciones jurídico-políticas constitucionales, prescribiendo las simulaciones de partidos en la innoble figura del partido oficial; 5) Creación y funcionamiento permanente de un registro ciudadano, concebido como un servicio público esencial para el ejercicio de la ciudadanía y para todos los procedimientos relacionados con el sufragio, - debiendo estar este registro, rodeado de garantías que impidan la falsificación o las deficiencias culpables. Estas bases fueron formuladas desde - 1947 presentando los diputados del Partido Acción Nacional de entonces las iniciativas de Ley Electoral de Poderes Federales, Ley de partidos y del - Tribunal de Elecciones; bases que conservan su fuerza para organizar un - servicio público, el electoral, que es el primero y más importantes de los servicios nacionales, ya que de su normal y eficaz funcionamiento dependen los otros servicios, las instituciones de nuestro régimen jurídico-político.

La nueva Legislación Electoral deberá definir y precisar, con claridad, la competencia de cada categoría de organismos o funcionarios y, establecer entre ellos, una relación jerárquica que nos los exceptúe de responsabilidades dentro del campo de su actuación jurisdiccional.

Igualmente el nuevo ordenamiento deberá, en la creación de los recursos y garantías, superar la larga etapa en la cual la sanción es el supuesto apoyo básico del cumplimiento de la Ley; en este punto deberá precisarse la importancia de las sanciones y poner especial empeño en organizar un sistema metódico de recursos mediante los cuales será posible lograr que - los actos de un funcionario o de un organismo del servicio electoral puedan ser objetados, discutidos y modificados en tiempo, antes de que estos actos causan un trastorno irremediable en el servicio y, por ello mismo, - en la vida pública en México.

Además de esta posibilidad sistemática de revisión, la Ley deberá crear un régimen procesal tendiente a evitar, antes de que se presenten estos errores y esos abusos, o que, si se incurrió ya en ellos, pueden, en lo esencial, ser enmarcados pudiéndose dar como ejemplo principal la realización de elecciones suplementarias en el caso de que una casilla, por ejemplo, no haya sido instalada o haya sido asaltada y no pueda terminar debidamente sus funciones.

La simple posibilidad de que el fraude en la instalación, o la violencia del asalto de una casilla, carezcan así de toda eficacia, impedirán por inutilidad, el fraude y la violencia. La irremediable deficiencia de un sistema de calificación, como el que actualmente está en vigor en México, ha sido comprobada en otros muchos países, determinando con ello soluciones diversas; pero en el fondo llevan siempre al establecimiento de un órgano, distinto del cuerpo formado por los mismos presuntos representantes electos, que con un criterio objetivo y regulado por la Ley, se encargue de juzgar sobre la elección. La función de ese órgano, que es sustancialmente una función judicial, de investigación de la verdad y de declaración del derecho, pide, fundamentalmente, independencia, aptitud y responsabilidad. El Tribunal Federal de Elecciones estimará en conciencia los hechos y calificará conforme a la Ley. Todo esto decíamos ayer y, reiteramos hoy. Muchas gracias. (52)

El C. Lic. Miguel Angel Yunes Linares, del PRI; manifestó lo siguiente:

Ciudadanos integrantes de la Comisión Federal Electoral. La lucha por la democracia, por el avance de nuestro régimen político y por el -- constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo de México ocupa el primer lugar en la agenda de todos los partidos.

En la búsqueda de soluciones nos encontramos con algunas interrogantes:

¿Fue por deficiencias de la Ley por lo que en el colegio Electoral de 1988 algunos asuntos se resolvieron en ocasiones como se ha afirmado - de manera tumultuaria?.

¿Los casos debatidos de esta manera traían problemas de origen o los problemas surgieron por un mal funcionamiento del Colegio Electoral? .

¿Funcionó el Colegio como una instancia de discusión, de negociación y de concertación política?.

¿Algún presunto diputado podría afirmar que dejó por un momento de - lado la militancia partidista para actuar sólo en función del interés superior del Colegio Electoral?.

¿Esto es un problema de la institución, del sistema de autocalificación o un problema de circunstancias o de necesidad de mejorar los procedimientos?.

Llama la atención advertir que en el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, de 300 casos aprobados, en 221 no se suscitó debate, en 16 el debate se circunscribió a la intervención de dos oradores y sólo en el resto del debate fue entre más de dos.

No se trata aquí sólo de argumentar que el principio de autocalificación debe preservarse por las razones de soberanía y de respeto a la división de poderes que todos conocemos, sino también pensar si las alternativas podrían contribuir realmente a eliminar vicios y evitar problemas.

Si la solución fuera pasar de un sistema contencioso político a uno contencioso jurisdiccional debiéramos entonces preguntarnos si con ésto se garantizaría plenamente la imparcialidad, si se evitarían las presiones políticas, las manifestaciones y los tumultos o simplemente los trasladaríamos al Tribunal creado.

Preguntarnos también si existe voluntad política para aceptar las resoluciones que éste dictara o continuaríamos cuestionando todas aquellas que nos favorezcan. Faltaría igualmente saber si esta instancia sería insensible e inclusive ajena a las protestas y movilizaciones o acabaría la influencia por actos de naturaleza eminentemente política que daría como resultado juicios más políticos que de justicia.

Este nuevo procedimiento de calificación propició situaciones complejas; algunas veces llamaron a que el tribunal de lo Contencioso Electoral admitiera toda clase de pruebas y a que actuara como tribunal de conciencia y no de derecho; otras, pidieron que el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados resolviera sólo como tribunal y no como instancia política.

Sería igualmente erróneo sostener que este sistema funcionó a la perfección, como argumentar que fue de tal manera negativo que deba desaparecer.

En nuestro concepto es preferible perseverar en esta dirección y perfeccionar un sistema de calificación que si bien no se inscribe dentro de las corrientes tradicionales responde a las necesidades históricas de la Nación.

El Tribunal de lo Contencioso Electoral debe contribuir a contrapesar los ánimos preeminentemente políticos que orientan los juicios de las asambleas cuando actúan como instancia jurisdiccional; así el sistema mixto de calificación puede equilibrar ambos criterios y los juicios en la valoración de las elecciones tendrán una naturaleza política dado que son fallos sobre hechos políticos pero estarán regidos por los valores del derecho ¿Qué hacer para avanzar?

En lo que al Colegio Electoral se refiere parece imprescindible disminuir el número de sus integrantes, aceptar el hecho de que quienes a él concurren lo hacen más en calidad de representantes de un partido que de la Nación. Luego entonces serían los propios partidos -como en alguna legislación anterior- quienes propusieran a sus miembros.

Mejorar los procedimientos intrínsecos de debate, revisar las disposiciones reglamentarias del Congreso y aceptar que el tiempo es un factor insoslayable son otras cuestiones fundamentales.

En cuanto al Tribunal dos son los aspectos más debatidos: el de la cobranza y el que se refiere a la atención a sus resoluciones por parte de los colegios electorales.

Es conveniente estudiar la posibilidad de ampliar el sistema probatorio sin caer en el atractivo pero ineficaz planteamiento de que se acepten toda esa clase de probanzas. Debemos recordar que el tribunal tiene entre otras características que le dan naturaleza distinta, el deber de resolver en plazos breves y perentorios. Quizá pudieran aceptarse algunas pruebas documentales que tengan valor probatorio sin que necesariamente revistan el carácter de públicas.

Un avance lo constituiría también el permitir que los partidos políticos presenten directamente las pruebas ante el tribunal y abrir la posibilidad para que "los terceros afectados" puedan concurrir al trámite de los recursos, dándoles acceso al expediente, formulando alegatos y --ofreciendo pruebas.

De la mayor relevancia debe ser el que en ningún caso los colegios electorales dejen de tomar en consideración las resoluciones del Tribunal, sin que por esta pierdan su condición de última instancia en la calificación de las elecciones.

Sería justa una disposición que hiciera obligatorio para los colegios electorales de tomar en cuenta en los dictámenes las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral y una más en el sentido de que éstas sólo podrían modificarse con el voto de una mayoría calificada de presuntos diputados. (53)

El C. Dip. Jesús Antonio Carlos Hernández, del PPS; dijo lo siguiente:

Ciudadano Presidente de la Comisión Federal Electoral; ciudadanos -comisionados de los partidos políticos; señoras y señores. El Sistema de recursos o medios de impugnación en el proceso electoral, debe tener la finalidad de reconocer y hacer efectiva la potestad de los partidos políticos y los ciudadanos, de acudir ante las autoridades y organismos -- electorales, para que se garantice la efectividad del sufragio y el respeto a la voluntad popular, cuando de algún modo se consideran lesionados.

En el seno de toda sociedad y particularmente en la nuestra, que - por ser capitalista opera la lucha de clases, las elecciones significan - un permanente enfrentamiento de intereses, es decir, las elecciones son una expresión, normalmente pacífica, de la lucha de clases.

En consecuencia todo el proceso electoral, desde la integración del padrón electoral, la expedición de las credenciales de elector, establecimiento y operación de las autoridades y organismos electorales hasta - la calificación de las elecciones, aun cuando estamos convencidos de la buena fe del hombre y de ella partimos, en ella nos basamos para participar cada vez con mayor entusiasmo en los comicios, obsérvase de ordinario un determinado número de incidentes, hechos, acciones y omisiones que por error, dolo o mala fe involucran a organismos, autoridades, partidos y personas, que requieren ser atendidos y resueltos en función del interés público, con la finalidad, como ya dijimos, de garantizar el respeto a la soberana voluntad popular en la integración de la representación nacional y los órganos del poder público.

La codificación electoral de nuestro país, además debe redatarse en los términos más claros y sencillos posibles. La profundidad conceptual y la enorme trascendencia del objeto de nuestras normas electorales no - deben estar reñidos con su fácil comprensión por todos los ciudadanos. Después de la Constitución, nuestro código máximo, es y debe ser la Ley Electoral, la más conocida y comprendida por el pueblo. Somos por ventura un país de leyes, más no de abogados.

En lo que se refiere al sistema de pruebas y su calificación en materia electoral, debe abandonarse la rigidez que lo caracteriza. Los principios de prontitud, agilidad y seguridad jurídica deben adaptarse a un sistema abierto y lo más amplio posible de pruebas. Si es cierto que que partimos de la buena fe del hombre no existe razón para no aceptar como pruebas en materia electoral la testimonial, la pericial y todas las demás que acepta la legislación ordinaria.

En relación con el actual llamado Tribunal de lo Contencioso Electoral es nuestra firme convicción que debe desaparecer. Si no existieran otros argumentos para demandar la extensión de tal engendro jurídico, está la práctica, la experiencia. ¿Puede alguien con sincera convicción y honestidad, afirmar que el denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral contribuyó, en el pasado proceso electoral federal, a garantizar la efectividad del sufragio, la credibilidad en nuestro sistema democrático y el respeto al a voluntad popular? Ni los beneficiarios del fraude electoral podrían contestar afirmativamente.

En todo caso, podría establecerse un organismo técnico siempre dependiente y subordinado ala Comisión Nacional Electoral (que es lo que debía sustituir a la actual Comisión Federal Electoral), que emitiera un dictámen serio y fundado, por cada caso sometido a su consideración, para que la eventual Comisión Nacional Electoral (integrada en igualdad por los partidos políticos nacionales) resolvieran lo procedente, quedando como última instancia, en todo caso, el Colegio Electoral.

Por lo que se refiere a los recursos de impugnación, debe establecerse con claridad, precisión y sencillez su objetivo y procedimiento de interposición. Así, deben ser sólo cuatro recursos. La protesta contra todo acto u omisión de autoridades, partidos o personas físicas o morales en materia electoral, desde la confirmación del padrón, entrega de credenciales de elector y conclusión del padrón, entrega de credenciales de elector y conclusión de la jornada electoral hasta antes de iniciar el proceso de cómputo y entrega de constancia de mayoría en su caso. La revocación interpuesta contra todo acuerdo o resolución de autoridad electoral relativa a las campaña, integración de organismos electorales. La revisión ante autoridad electoral superior, contra acuerdos o resoluciones sobre la protesta y la revocación y, finalmente, la queja sólo proce-

dente ante el Colegio Electoral contra toda resolución de la Comisión Nacional Electoral.

Por las consideraciones anteriores, en relación con lo contencioso - electoral, el Partido Popular Socialista propone:

I. Crear un sistema de recursos o medios de impugnación electoral, - ágil, sencillo y comprensible.

II. Que se adopte un sistema de pruebas abierto y lo más amplio posi ble.

III. Que todos los actos y certificaciones de autoridades y notarios públicos, en materia electoral, sean obligatorios y gratuitos. En todo - caso la autoridad correspondiente proveerá lo necesario.

IV. Que el actual Tribunal de lo Contencioso Electoral sea sustitui do por un organismo técnico dependiente de la eventual Comisión Nacional Electoral. (54)

El C. Lic. Antonio Tenorio Adame, del PMS;

En esencia, podría decirse, que esta materia se reduce al examen de la instancia o las instancias encargadas de la calificación de las elecciones.

Sin embargo, en esta ocasión, nos ha parecido bien tomar en cuenta - como materia de lo contencioso electoral, aunque sea como marco propio la referencia necesaria, tanto el proceso electoral mismo, es decir, desde la formación e instalación de cada una de las casillas, mesas o secciones hasta los comités estatales, la Comición Federal Electoral, el tribunal o tribunales electorales y lka última instancia a cargo de la Cámara del Ho norable Congreso de la Unión, que califican en definitiva en cuanto algunos principios fundamentales, que regulan dicho proceso.

Al hablar, pues, de la calificación de las elcciones, en realidad es tamos hablando de todo un proceso, nada sencillo, nada fácil. Dicho pro ceso, lo repetimos, comenzaría desde nuestro punto de vista, desde la for mación e instalación de cada una de las mesas directivas de cada casilla. La razón es que, como ha sucedido en alguna ley histórica, por ejemplo la legislación expedida por las Cortes españolas del período de 1810-1812, a las Juntas de Parroquia, que era la sección electoral base, se les recono cían facultades verdaderamente trascendentes y definitivas, para hacer la calificación del proceso electoral que se desarrollaba allí mismo (exámen de electores y elegibles, resolución de dudas y quejas) cuanto ara la -- apreciación de los ilícitos electorales, que allí se denominan como de so borno o de cohecho.

Según consta, la legislación de las Cortes de Cadiz establecía un sis tema de elecciones indirectas y contenía algunas serias limitaciones res pecto al sufragio. Con todo, aquí importa mucho subrayar esas facultades encomendadas a dichas juntas de parroquia, que luego se repetían para las Juntas de Distrito, respecto al proceso de la elección que allí tenía lugar, así como para las Juntas de Provincia y terminaba el proceso mediante la intervención y la calificación definitiva también, que hacían las - Cortes respecto de sus propios diputados electos.

Las Juntas estaban integradas por ciudadanos vecinados y residentes en el territorio la parroquia respectiva y eran presididas por el jefe político o el alcalde de la ciudad y resolvían la pluralidad de votos. Resolvía inclusive, sin ulterior recurso, sobre quejas por cohecho o soborno y ella misma ponía la correspondiente sanción política, privando a los responsables de la voz activa y pasiva, es decir, inhabilitándolos desde luego para votar y ser votados, sin perjuicio de la propia responsabilidad penal, a que hubiera lugar.

Este sistema concluía en las Cortes mismas o Congreso, integrado por los presuntos diputados, quienes a través de sendas comisiones procedían a examinar los expedientes de cada uno de dichos presuntos diputados y emitían la respectiva calificación, definitiva, que no admitían por supuesto ningún otro recurso, declarándose estar legítimamente constituidas.

Esta legislación electoral, reguladora de las etapas de lo contencioso, en la actualidad no presentan sino el muy grave y frecuente problema del fraude electoral, masivo, generalizado y el reto trascendental para nosotros es el cómo evitarlo. Por eso nos preguntamos, ¿debemos pedir un cambio en la legislación que regule este proceso de calificación de elecciones? Ya hemos ensayado varias fórmulas ¿es conveniente ensayar nuevas fórmulas más?

Por supuesto que sí. Debamos pedir que se cambie dicha regulación. Al final de este trabajo me atrevo a sugerir la implantación de nuevas fórmulas para la calificación electoral. Pero sí quisiera que desde ahora se me entendiera bien. De ninguna manera estoy pensando que la causa del fraude electoral se deba a la imperfección o las deficiencias de la legislación vigente, o que las instancias calificadoras (mesas directivas de casilla, comités, tribunales, Cámaras, y Suprema Corte) sean en sí mismas malas. No.

Congenamos o no, el fraude electoral se debe a las personas, al comportamiento político, desde luego de las autoridades en cuanto a las personas que intervienen en dicho proceso.

Es decir, fallaron los tribunales porque fallaron sus miembros componentes, porque fueron parciales: falló la Corte porque también sus miembros, a quienes les faltó, por decirlo así, sin ánimo de herir a nadie, verdadera conciencia de su responsabilidad funcional e histórica; falló la calificación de las Cámaras porque el grupo dominante se prostityó e hizo valer su mayoriteo por encima de la evidencia de los paquetes electorales que necia o "sabiamente" se negaron a abrir. Falló el sistema porque fallaron las personas que lo encarnaron. Basta recordar que el entonces Secretario de Gobernación tiene todavía acusación formal pendiente ante la Procuraduría de la República, la cual tampoco hará nada, también porque fallan sus hombres.

El fraude electoral que es el problema de nuestro tiempo, no se debe a la estructura legal. Es necesario sugerir su mejoramiento, incorporar las ventajas que pudieran apreciarse en otras legislaciones de los países europeos, por ejemplo, o de países hermanos de latinoamérica. Pero no serviría de nada. Porque el problema lo generan las personas, lo constituye la insatisfactoria educación política, el comportamiento ilegal pero impune que prevalece.

En otras palabras, el problema no es de estructura legal o de mera técnica jurídica electoral, sino de la falla de los principios, de aquellos que regulan además de los procesos electorales, que es lo más sagrado de la democracia, también la convivencia social. La falla afecta a lo más elemental del principio de la legalidad: se pisotea, se lesiona, con la más absoluta de las complacencias, con el apoyo oficial.

Esto resulta verdaderamente grave, porque nos sitúa en la barbarie, de la prepotencia de la arbitrariedad. Eso no es modernidad, no es definitivamente la democracia, no es servir a la Patria sino servirse de ella y del pueblo mexicano.

Hay que repetirlo: el partido dominante de manera abierta, sin pudor alguno instruye a sus miembros para romper el orden legal en estos mismos procesos electorales.

Por eso la desconfianza del pueblo. Por eso es total esa desconfianza, porque se carece del respeto que da el comportamiento legal, de la prestancia, de la preeminencia y de la ascendencia que da el comportamiento moral dos requisitos sin los cuales la autoridad deja de serlo.

Las reiteradas prácticas de ilegalidad, como vemos han llegado a -- afectar profundamente a las mismas esferas de la moralidad. Pero no son los únicos principios, (el de la legalidad y el de la moralidad) que se -- han quebrantado.

En ese juego de poderes ¿Qué papel desempeña nuestro Honorable Congreso de la Unión? Es malo decirlo pero es peor no reconocerlo: desempeña un papel subordinado. Para comprobarlo bastaría con hacer referencia a su comportamiento, precisamente como instancia calificadora en las elecciones federales últimas: el fraude del pasado 6 de julio, es un acontecimiento ya memorable, ya inscrito indeleblemente en las páginas de la Historia de México; bastará hacer referencia a cómo se comporta dicho Honorable Congreso de la Unión en materia de deuda externa apoyando el pago -- que hace el Ejecutivo federal de Convenios y Tratados, a los que les falta la aprobación formal de ese mismo Congreso y son nulos de pleno derecho, porque se hacen violando la fracción octava del artículo 73 Constitucional. (55)

C. Victor Vázquez López del PFCRN; manifestó:

Hoy por hoy el objeto central de esta Reforma Electoral debe ser el ciudadano, lo que implica garantizar la efectividad del sufragio, es decir la voluntad soberana del pueblo para elegir a sus autoridades. Si lo logramos habremos dado un salto histórico en el proceso democrático de nuestro país. (56)

I N N O V A C I O N E S

En relación a su estructura y competencia COFIPE el tribunal Federal Electoral es el Órgano Jurisdiccional autónomo, en materia electoral, en cargo de la sustanciación de los recursos de apelación y de inconformidad y cuyas resoluciones serán definitivas.

C.F.E. el Tribunal de lo Contencioso Electoral es un órgano autónomo de carácter administrativo que tendrá por objeto la tramitación, y sustanciación de los expedientes relativos a los medios de impugnación.

COFIPE, este organismo se divide en una Sala Central, cuya sede es - el Distrito Federal, así como en cuatro salas regionales, una por cada - circunscripción plurinominal.

C.F.E. el tribunal solo consta de una sola central.

COFIPE, la Sala central tendrá competencia para resolver los recursos de apelación y de inconformidad que se interpongan en contra de las - resoluciones o resultados consignados en las actas de cómputo distrital o local.

C.F.E. el Tribunal de lo Contencioso Electoral transmitirá, integrará y sustanciará todos los expedientes relativos a los medios de impugnación.

COFIPE, las salas regionales resolverán durante los procesos electorales ordinarios los recursos de apelación en la etapa preparatoria y los de inconformidad contra los actos y resoluciones de las actas de cómputo distrital y local.

C.F.E. no se contempla.

COFIPE, el tribunal tiene la facultad de darse su propio reglamento.

C.F.E. no se contempla.

COFIPE, define los criterios de interpretación normativa que deben - sostentar las salas del tribunal a fin de disminuir su discrecionalidad.

C.F.E. no se contempla.

INTEGRACION Y FUNCIONES

COFIPE, establece que la Sala Central se comprenderá por 5 magistrados y las salas regionales por 3 magistrados y las salas regionales por 3 magistrados cada una.

Estos serán designados con mayoría calificada de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República, debiendo reunir los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia, además de no haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de algún partido político, no haber tenido cargo de elección popular en los últimos 5 años anteriores a la designación. Permanecerán en su cargo 8 años.

C.F.E. establece que el tribunal de lo Contencioso Electoral se integrará por 7 Magistrados numerarios y 2 supernumerarios.

Los magistrados son designados por la Cámara de Diputados a propuesta de los partidos políticos.

COFIPE, se garantiza la imparcialidad del desempeño de los magistrados al determinar que estos deberán excusarse de algún asunto en el que pudieran tener algún interés personal.

C.F.E. no se contempla.

COFIPE, cuando da lugar a la remoción de alguno de sus consejeros, Magistrados; el presidente del Tribunal convocará a la Comisión de Justicia junto con dos consejeros de la Cámara de Diputados acreditados por el Instituto, dos consejeros magistrados y dos Magistrados del Tribunal, la Comisión observará el derecho de audiencia y sus resoluciones serán definitivas.

C.F.E. no se contempla.

COFIPE, se crea la figura de los jueces instructores a fin de contribuir al fortalecimiento de la estructura del Tribunal y garantizar mayor eficiencia en la función jurisdiccional.

Deben reunir los requisitos siguientes:

Título de Licenciatura en Derecho con una antigüedad mínima de 3 -- años no haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos 6 -- años, ni haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de partido -- alguno los 6 años anteriores a la designación.

Serán nombrados por el Tribunal a propuesta del Presidente del mismo.

.C.F.E. contempla únicamente la atribución del Presidente para nombrar secretarios y personal para la tramitación sustanciación de los ex pedientes relativos a los medios de impugnación. (57)

CAPITULO IV.
AUTORIDADES ELECTORALES

Antes de dar a conocer cómo se creó el Tribunal Federal Electoral, es pertinente conocer que dicho tribunal depende del Instituto Federal -- Electoral, que es la Autoridad Suprema que el propio Código previene en su artículo 72, dicho Instituto es el depositario de la Autoridad Electoral y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organización de las elecciones artículo 68. (58)

Tiene dicho Instituto entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de una vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el de vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y la desconcentración será base de su organización.

En base al artículo 70 del COFIPE este es un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El IFE tiene su domicilio social en el Distrito Federal y llevará a cabo sus funciones en el país conforme a la estructura:

- A). 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
- B). 300 subdelegaciones, una en cada entidad federativa uninominal.

Contará también el IFE con oficinas municipales en los lugares en que la Junta General Ejecutiva determine su instalación.

Ahora bien para una mejor comprensión del IFE, este cuenta con tres auxiliares denominados órganos centrales, a saber. (59)

- A). Consejo general.
- B). Junta General Ejecutiva.
- C). Dirección general.

El Consejo general conforme al artículo 73 del COFIPE, viene a ser el órgano supremo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así de hacer valer los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad. El Consejo general se integra de la siguiente manera:

- 1). Un Consejero del Poder Ejecutivo, que será el Secretario de Gobernación y Presidente del mismo.
- 2). Cuatro Consejeros del Poder Legislativo.
- 3). Seis Consejeros Magistrados y representantes de los Partidos Políticos Nacionales.

Los cuatro consejeros del Poder Legislativo, serán 2 diputados y 2 senadores, por cada propietario habrá dos suplentes en cada Cámara, la mayoría propondrá uno de cada consejero y el otro será propuesto por la minoría.

Los 6 Consejeros Magistrados del artículo antes mencionado, serán electos conforme a la proposición que haga a la Cámara de Diputados el Presidente de la República, en una lista de contendrá cuando menos el doble del total del número elegido; de los 12 precandidatos, la Cámara de Diputados elegirá a los Consejeros Magistrados 6, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

La Junta General Ejecutiva, viene a ser el segundo órgano electoral de importancia después del Consejo general, y dicha junta será presidida por el Director General que designe el Instituto a través de su Consejo General y será dicha Junta la que fijará, artículo 86, la de fijar las políticas generales, programas y procedimientos administrativos del Instituto. Dicha Junta también está investida de la facultad jurisdiccional de resolver los recursos de revisión que se presenten en los años anteriores al proceso electoral, encontrará los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto, en los términos establecidos en el Libro 7 de dicho Código.

La Dirección General del IFE como tercer órgano central de importancia, tiene entre muchas facultades la de presidir y coordinar la Junta -

General y a conducir la administración y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

Como lo menciona esta nueva legislación electoral, COFIPE, se ordena que se establezca una delegación por cada entidad federativa del país (32) y a su vez dichas delegaciones se integrarán por los siguientes organismos:

- A). Junta Local Ejecutiva.
- B). Vocal Ejecutivo.
- C). Consejo Local.

Los órganos mencionados tendrán uno en cada una de las entidades federativas de los estados incluyendo el Distrito Federal. La autoridad máxima de dicho organismo será un vocal ejecutivo quien presidirá la Junta y coadyugarán con él los vocales de organismos electorales del Registro Federal de Electores, de capacitación electoral, y capacitación cívica, así como el vocal secretario. (60)

Las Juntas Locales Ejecutivas, tienen entre otras facultades, la de recibir, sustanciar y resolver los recursos de revisión que se presenten durante los 2 años anteriores al proceso electoral contra los actos o resoluciones de los órganos distritales.

En cada uno de los 300 Distritos Electorales, el IFE contará con los siguientes órganos:

- A). Junta Distrital Ejecutiva.
- B). Vocal Ejecutivo.
- C). Consejo Distrital.

Estos órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada distrito electoral. Dentro de las funciones que el Instituto otorga a este organismo, está la de hacer las evaluaciones para ver si se han cumplido los programas relativos al registro Federal de Electores, Organización Electoral y Educación Cívica.

Así mismo, la legislación electoral le otorga a la Junta Distrital Ejecutiva la facultad jurisdiccional, para resolver los recursos de aclaración que se presenten durante los 2 años anteriores el proceso electo-

ral ordinario, contra los actos o resoluciones de las oficinas municipales.

El Consejo Distrital como parte integrante de las Juntas Distritales Ejecutivas, también el COFIPE lo faculta para resolver los recursos de revisión en los términos del libro 7 de dicha codificación.

CAPITULO V.

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

Es el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, que tiene a su cargo la sustentación y resolución de los recursos de apelación y de inconformidad (Art. 294 y 55). El Tribunal al resolver los recursos de apelación y de inconformidad garantizará que los actos o resoluciones electorales se sujeten al principio de legalidad. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquellas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales (Art. 41 Constitucional) (61)

Su integración.

Está formado por una Sala Central con sede en el Distrito Federal y cuatro salas regionales cuyas sedes serán las cabeceras de las demás circunscripciones plurinominales.

La Sala Central será permanente; las cuatro salas regionales se instalarán a más tardar en la primera semana del mes de enero del año de la elección.

La Sala Central se integrará por cinco Magistrados y las cuatro salas regionales con tres Magistrados cada una.

Para que sesione válidamente la Sala central, se requerirá la presencia de cuatro magistrados; las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente dará su voto de calidad.

SU COMPETENCIA:

La resolución de los recursos de apelación e inconformidad que el propio COFIPE ordena en los casos en que estos sean precedentes, debiendo siempre el tribunal ajustar sus resoluciones electorales al principio constitucional de legalidad. Sus fallos no admiten juicio o recurso alguno, existiendo la salvedad de que algunos fallos que éste pronuncie con posterioridad a la jornada electoral, podrán ser revisados o en su caso modificados por el Colegio Electoral de las Cámaras, conforme a lo

previsto en los artículos 60 y 74 del pacto federal.

DE LA SALA CENTRAL:

COMPETENCIA:

- A). Resolver recursos de apelación e inconformidad en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo de los órganos electorales.
- B). Resolver recursos de apelación que se interpongan en los 2 años anteriores al proceso electoral, contra los órganos del Instituto.
- C). Resolver recursos de apelación e inconformidad interpuestos en las elecciones extraordinarias.
- D). Designa al Presidente de la Sala Regional.
- E). Nombrar jueces instructores de la sala y al secretario general.
- F). Elaborar el Reglamento del tribunal Federal Electoral.
- G). Definir los criterios que deben sostener las salas.
- H). Determinar y aplicar las sanciones.

Fungirá como Presidente de la Sala Central el magistrado que designen sus integrantes y permanecerá tres años en el cargo. El Presidente de la Sala Central, lo será del Tribunal Federal Electoral.

DE LAS SALAS REGIONALES:

COMPETENCIA:

- A). Resolver los recursos de apelación y de inconformidad que se presenten en las actas de cómputo distrital o local de los órganos del Instituto que queden comprendidos dentro de la circunscripción plurinominal de su sede.
- B). Designar a los jueces instructores de la sala.

Será Presidente de Cada Sala Regional el magistrado que designe el -- pleno de la Sala central,

DE LOS MAGISTRADOS:

Serán designados por la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República.

El Presidente de la República propondrá una lista con dos candidatos para cada uno de los puestos de Magistrados y seguirá el procedimiento señalado en el artículo 74 del Código.

Para cubrir las ausencias de los Magistrados serán electos seis suplentes de la lista.

Los Magistrados del Tribunal deberán ser electos a más tardar el 30 de noviembre del año anterior del proceso electoral.

Los magistrados ejercerán su función durante 8 años pudiendo ser reelectos. El Presidente de la república los ratificará o los removerá.

Los Magistrados del tribunal federal Electoral deberán excusarse de aquel asunto en el que tengan interés personal, ya sea por parentesco, negocio, amistad, enemistad, etc.

Quando el Presidente del Consejo general del Instituto del Tribunal Federal Electoral estimen que ha lugar a la remoción de alguno de los consejeros Magistrados, el Presidente del Tribunal integrará la Comisión de Justicia.

DE LA COMISION DE JUSTICIA:

SU INTEGRACION:

- A). Presidente del tribunal federal Electoral, quien le preside.
- B). Dos Consejeros de la Cámara de Diputados.
- C). Dos Consejeros Magistrados del Congreso General del Tribunal Federal Electoral.
- D). Dos Magistrados del Tribunal Federal Electoral.

Procederá la remoción cuando incurran en conductas graves que sean -
contrarias a su función que la Ley les marca.

DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL:

SUS FACULTADES:

- A). Representar al Tribunal ante toda autoridad.
- B). Presidir las sesiones de la Sala Central del tribunal, dirigir los debates y conservar el orden durante las mismas.
- C). Proponer los nombramientos de los jueces instructores y del Secretario general, y secretarios y demás personal auxiliar y administrativo de la Sala Central.
- D). Cubrir las ausencias temporales de los Magistrados de la Sala o de las Salas regionales.
- E). Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala Central o los jueces.
- F). Vigilar que se notifiquen las resoluciones de la Sala Central.
- G). Elaborar el Proyecto del Presupuesto del tribunal.
- H). Vigilar que las Salas cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su funcionamiento.
- I). Rendir ante el pleno de la Sala Central, un informe al término de cada proceso electoral.
- J). Vigilar que se cumpla el reglamento Interior del Tribunal.

DE LOS PRESIDENTES DE SALA:

FACULTADES:

- A). Representar la Sala ante las autoridades.
- B). Presidir la Sala, dirigir los debates y conservar el orden de las mismas.
- C). Vigilar que se cumplan las determinaciones de la Sala.
- D). Proponer el nombramiento de los jueces instructores.
- E). Tramitar ante el Presidente del Tribunal lo concerniente a los recursos humanos, financieros y materiales.
- F). Vigilar que se notifiquen las resoluciones de la Sala.
- G). Informar al Presidente del tribunal durante el proceso electoral sobre el funcionamiento de la Sala, recursos recibidos y las resoluciones.
- H). Rendir un informe de labores de la Sala al Presidente.
- I). Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento.

DE LOS JUECES INSTRUCTORES:

FACULTADES:

- A). Iniciar el trámite de los recursos de apelación y de inconformidad y admitirlo si reúnen los requisitos o someter a la Sala el acuerdo de desechamiento de plano o improcedencia.
- B). Determinar la acumulación.
- C). Sustanciar los expedientes.

REQUISITOS:

- A). Ser ciudadano mexicano.
- B). Tener 30 años de edad.
- C). Tener título de Abogado, antigüedad 3 años.
- D). No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos seis años.
- E). No ser o haber sido dirigente nacional.

DEL SECRETARIO GENERAL:

FUNCIONES:

- A). Supervisar que se hagan en tiempo y forma las modificaciones - que ordena este Código.
- B). Dar cuenta de las sesiones a la Sala Central, tomar las vota-- ciones de los Magistrados y formular el acta relativa.
- C). Apoyar al Presidente en las sesiones de la sala.
- D). Autorizar las actuaciones de la Sala.
- E). Expedir los certificados de constancia.
- F). Apoyar a los Magistrados en las sesiones.
- G). Apoyar a los jueces instructores en sus funciones.

REQUISITOS:

deberá satisfacer los mismos que para poder ser juez instructor.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

Tendrá a su cargo la atención de todo lo relativo a los recursos hu manos, financieros y materiales para el desempeño del Tribunal y - las salas.

DERECHO PROCESAL ELECTORAL

REALIDAD Y SISTEMAS DE MEDIOS DE IMPUGNACION
RECURSOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES

DE LAS NULIDADES:

El COFIPE instituye como una medida legal que afecte la votación emitida en una casilla y en consecuencia los resultados del cómputo distrital de la elección impugnada, o la elección en un distrito electoral uninominal para la fórmula de diputado de mayoría relativa; o la elección en una entidad federativa para la fórmula de senadores. (62)

Las nulidades a que pudieran acogerse los partidos políticos presentada ante el Tribunal federal Electoral, sus efectos de ser declarada -- procedente la nulidad invocada se contraerán exclusivamente a la votación o elección para la que expresamente se haya hecho valer el recurso de inconformidad. A efecto de no incurrir en una contradicción por tratarse de una legislación nueva y en la cual no existe experiencia alguna en su aplicación hasta ahora, entiendo que la inconformidad en su forma de recurso es para que se nulifique o se declare nulo una fase del proceso -- electoral en la forma y términos referidos anteriormente, o dicho de otra manera el recurso de inconformidad establecido en el artículo 86 f, II del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (CIFIPE), es para que se declare nulo el paso o fase del proceso electoral vaciado de nulidad.

Un ejemplo de nulidad para una mejor comprensión del recurso de inconformidad conducente, sería instalar una casilla sin causa justificada en lugar distinto al señalado por la Junta Distrital correspondiente.

El principio fundamental básico para que el Tribunal Federal Electoral, decreta la nulidad de alguno de los actos que la misma Ley señala como anulables, lo será cuando las causas que se invoquen hayan sido plenamente acreditadas y sean determinantes para el resultado de la elección.

Establece el COFIPE en su artículo 292 que la nulidad declarada por el T.F.E. a través de su Sala Central o Regional en su caso sólo podrá ser modificada por los colegios electorales de las cámaras y por la Cámara de Diputados erigida en el Colegio Electoral.

El COFIPE previene en su artículo 294 una modalidad de tres tipos de recursos electorales administrativos y que son a saber: (63)

- 1). RECURSO DE ACLARACION.
- 2). RECURSO DE REVISION.
- 3). RECURSO DE APELACION.

Con la salvedad de que dichos recursos serán para hacerse valer en los dos años previos al proceso electoral, los cuales podrán ser invocados tanto por los ciudadanos como por los partidos políticos.

RECURSO DE ACLARACION:

Conforme a lo previsto en la fracción anterior del artículo 294 del COFIEP, este medio de defensa es para los ciudadanos en general contra los actos de la oficinas municipales del Instituto, una vez que el mismo recurrente haya agotado la instancia previa a que se refiere el Artículo 151 de esta misma codificación, y esto es en concreto cuando el ciudadano elector no esté incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o como aquellos que estimen haber sido incluidos o excluidos indebidamente haciendo valer la instancia de rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción.

El plazo para interponer la instancia de rectificación mencionada, deberá presentarse durante los 20 días en que se exhiban públicamente las listas nacionales de electores. La oficina ante la que se haya solicitado la rectificación tendrá un plazo de 10 días naturales para resolver ante el Consejo Distrital o Junta Distrital Ejecutiva mediante el recurso de aclaración a que hemos venido mencionando en el proemio de este capítulo.

RECURSO DE REVISION:

Este recurso es privativo de los partidos políticos reconocidos que podrán interponer en contra de los actos o resoluciones de los órganos -- distritales o locales del Instituto que corresponda, por el ser órgano je rárquicamente inmediato superior el que realizó el acto o dictó la resolu ción recurrida.

RECURSO DE APELACION:

Este medio de defensa también privativo de los partidos políticos -- contendientes en el proceso electoral, el cual podrán interponer en con-- tra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión o en con-- tra de actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto que re solverá la Sala Central del T.F.E.

El artículo 295 de la legislación mencionada previene diversos medios de defensa que se harán valer durante el proceso electoral para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales siendo a saber los siguientes:

A). REVISION: Para objetar los actos o resoluciones de los órganos que resolverá el Consejo del Instituto jerárquicamente inmediato superior al que realizó el acto o dictó la resolución recurrida.

B). APELACION: Se hará valer durante la etapa de preparación de la elección, para impugnar las resoluciones recaídas a los recursos de revisión o contra los actos y resoluciones del Consejo General del Instituto - el cual deberá ser resuelto por la Sala competente del T.F.E.

C). INCONFORMIDAD: Es aquel que se interpone para objetar los resultados de los cómputos distritales o de entidades federativas por nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de las elecciones de Diputados y Senadores o la nulidad de la votación en una circunscripción plurinominal, que resolverá la Sala com petente del T.F.E. en los términos de este Código.

Los recursos antes mencionado podrán ser interpuestos por los partidos políticos o por los ciudadanos cuando sean incluidos o excluidos indebidamente en el listado nominal de electores.

NOTA: Los candidatos podrán participar como coadyuvantes del partido político al cual pertenecen.

El artículo 296 del COFIPE nos habla de un escrito de protesta como requisito de procedencia del recurso de inconformidad, o sea, el que la misma legislación previene para objetar los resultados de los cómputos -- distritales, o dicho en otras palabras, si existe escrito de protesta pre via al requisito de inconformidad éste se desechará de plano. (64)

DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y PERSONALIDAD:

En los partados que hemos venido comentando respecto a los medios de impugnación que consigna el COFIPE, es pertinente conocer qué autoridades electorales tienen la capacidad y competencia para resolver, los cuales - detallaremos a continuación:

- 1). Son competentes para resolver el recurso de apelación durante los dos años anteriores al proceso electoral ordinario, las -- Juntas Distritales Ejecutivas.
- 2). Son competentes para resolver el recurso de revisión durante - los 2 años anteriores al proceso electoral según el caso, las juntas distritales locales, o generales del Instituto.
- 3). Es competente para resolver el recurso de apelación, durante - los 2 años anteriores al proceso electoral la Sala Central del T.F.E.

Son competentes para resolver el recurso de revisión durante el proceso electoral:

- A) El Consejo general del Instituto respecto de las revisiones in terpuestas en contra de los actos y resoluciones de los órga-- nos locales del Instituto.

- B). Los Consejos Locales del Instituto respecto de los recursos - de revisión en contra de los actos o resoluciones de los órganos distritales del Instituto.
- C). Son competentes los Consejos Distritales del Instituto respecto de las revisiones interpuestas en contra de los actos o resoluciones de las oficinas municipales del Instituto; artículo 300.

Conforme al imperativo antes citado son competentes para resolver - el recurso de apelación en la etapa de preparación de la elección las Sa las del T.F.E. cuando se interpongan:

- 1). Contra las resoluciones dictadas por el Consejo general a los consejos locales y distritales del Instituto al decidir sobre los recursos de revisión de su competencia.
- 2). Contra actos o resoluciones del Consejo general del Instituto.

El artículo 300 en su fracción III del COFIPE establece, que son competentes para resolver los recursos de inconformidad, las Salas del T.F.E. respecto de los interpuestos en contra de los resultados consignados en - las actas de cómputo distrital por la nulidad de la votación emitida en - una o varias casillas para la elección de Diputados de mayoría, Senador o Presidente de la república, o se solicite la nulidad en un distrito electoral uninominal para Diputados de mayoría relativa, la nulidad de una - elección en una entidad para Senador o la nulidad del cómputo de circunscripción plurinominal para las listas.

REGLAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS RECURSOS:

Establece el artículo 316 del COFIPE las siguientes reglas a que deberán sujetarse los recursos de dicha codificación previene y sanciona, y que deben considerarse como normas generales para todos ellos: (65)

- A). Deberán presentarse por escrito.
- B). Se hará constar el nombre del actor y domicilio para recibir - notificaciones; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas se harán por estrados;

- C). Se deberá acreditar la personalidad del promovente exhibiendo al efecto los documentos con que lo acredite.
- D). La obligación expresa de insertar el acto o resolución que - se impugna y el órgano del Instituto responsable así como - los agravios que dicho acto causa.
- E). Los preceptos legales que estime válidos el promovente y una relación de hechos o antecedentes de la resolución o actos - reclamado;
- F). Una relación de las pruebas que se exhiben en el acto y mención de las que habrán de presentarse dentro de los plazos - legales y el pedimento a la Sala consistente en que la solitud del recurrente presentada ante otra autoridad y que no, le fueron entregadas; y
- G). Evidentemente la firma del promovente autógrafa.

REGLAS PARA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

Este recurso deberá señalar claramente:

- 1). El conjunto distrital de entidad federativa o de circunscripción plurinominal que se impugna;
- 2). La elección que se impugna;
- 3). La mención individualizada de las casillas cuya votación se - solicite que se anule en cada caso; y
- 4). La resolución en su caso, que guarde el recurso con otras impugnaciones.

Quando el recurrente omita alguno de los requisitos marcados en los incisos c) al f) del párrafo I del artículo 16 de esta Legislación será requerido por el órgano del Instituto que conozca del recurso, requerirá por estrados al promovente para que cumpla las omisiones incurridas en - un plazo de 24 horas, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta.

En el artículo 17 del COFIPE, establece que los recursos de revisión apelación y el de incoformidad se interpondrán ante el órgano del Instituto to que realizó o dictó la resolución impugnada dentro de los plazos que - la misma Ley señala.

El artículo 18 de la legislación en consulta previene que la obligación de la autoridad del Instituto, es dar entrada a los recursos de revisión, apelación o incoformidad, de no hacerlo del conocimiento público - mediante cédula que fijarán en los estrados.

Todos los recursos que esta legislación electoral contiene se sustanciarán ante la autoridad que le compete su conocimiento, procediendo posteriormente a elaborar la resolución que declare la procedencia o improcedencia de los agravios, materia de los recursos, resoluciones que invariablemente deberán señarse al principio de legalidad que consagra y sanciona el artículo 14 Constitucional.

El artículo 34 en su apartado 2 de la legislación en estudio establece que las resoluciones que se pronuncian a los recursos de apelación serán definitivas e inatacables.

CONCLUSIONES

- 1). Analizando los antecedentes históricos de nuestro país, que datan - en su origen desde el año de 1811, un 14 de ese mismo año y con el fin de que las cartas constituyentes estuvieran integradas por representantes en todo el Imperio; las cuales dieron origen a que se llevaran a cabo las primeras elecciones de Diputados.
- 2). Anteriormente en las constituciones de Apatzingán y Cadiz, no se tomaba en cuenta el número de habitantes como requisito para poder - ser Diputado, como actualmente se realiza en cada distrito electo--ral, que debe haber un cierto número de habitantes para constituir un distrito electoral y tener derecho a un Diputado.
- 3). Los miembros de las casillas eran el Presidente, Secretario y el es-crutador quienes tenían facultades para resolver de inmediato sobre cualquier duda o problema en las casillas, a diferencia de nuestra actual legislatura, que se limita a levantar el acta correspondien-te y enviarla a la autoridad superior.
- 4). El 14 de junio de 1843, se establecen las bases orgánicas de la Re-pública Mexicana, insertando una reglamentación electoral y creando en su título octavo un poder electoral, el cual no funcionó, regre-ssando a un sistema de elección por medio de un Colegio Electoral - instituyendo un sufragio restringido consistente en el que sólo po-drían ser electores quienes percibieran una renta de 500 pesos anua-les, cuestión que en la actualidad no es requisito, únicamente se - establece que sean mayores de 18 años y que éstos sean ciudadanos - nacidos en los Estados Unidos Mexicanos.
- 5). La legislación electoral promulgada por el Presidente Madero, se ca-racterizó por incorporar importantes cambios en el sistema electo--ral mexicano, siendo esta la primera Ley electoral que reglamentó - en su artículo 41 Constitucional a los partidos políticos y al seña-lar en la misma como parte fundamental, los requisitos para su cons-titución y funcionamiento.

- 6). El propósito esencial de los partidos políticos, es de tratar de conquistar el poder público por la vía electoral y requiriéndose en -- nuestro país un registro previo el cual si reúnen los requisitos que se les solicitan se les otorgará la autorización para que tengan derecho a participar en las elecciones, la que anteriormente otorgaba dicho registro era la Comisión Federal Electoral, y que ahora con -- las nuevas reformas y la creación del Código Federal de Institucio-- nes Políticas y Procesos Electorales es otorgado por el Instituto Fe-- deral Electoral.
- 7). Los partidos políticos son la realidad sociológica y representativa del país. Es su participación la que le da vida al Derecho Electoral. Es en el propio sistema electoral, donde éstos mejoran su es-- tructura y llevan a cabo sus estrategias y en donde plasman sus idea-- les partidistas.
- 8). En un país con escasa cultura política como el nuestro, y con un ma-- yor interés en participar en los procesos electorales, es el pluripa-- rtidismo, la mejor demostración para ello, ya que contribuye a motivar la participación ciudadana, y ampliar los espacios políticos para las diferentes corrientes ideológicas que existen en nuestro país.
- 9). Con los antecedentes que hemos estudiado, vemos que al haber existido un Tribunal Contencioso Electoral, esto fue de gran ayuda, toda vez -- que con su intervención, permitió contar con una instancia que contro-- ló el desarrollo del proceso electoral desde sus etapas preparatorias, hasta la terminación del mismo proceso electoral, ya que con su pre-- sencia obligó a que las acciones que se desarrollaban fueran más trans-- parentes en sus mecanismos electorales.
- 10). La creación y función del Tribunal Electoral en los procesos electora-- les respondió al propósito de legalizarlos. El Tribunal tuvo la com-- petencia para determinar la legalidad y el cumplimiento de los proce-- sos y las normas electorales emanadas del reformado Código Federal -- Electoral.
- 11). El Tribunal Contencioso Electoral fue una autoridad autónoma de carác-- ter administrativo, dotado de plena autonomía, que tenía por competen-- cia únicamente la resolución de los recursos de apelación y de queja,

incluidos en el Código Federal Electoral, me parece que en su función vemos que fue un Tribunal con ciertos limitantes por eso hubo la necesidad de crear un nuevo tribunal Federal Electoral, en el cual se incluyen también los recursos de inconformidad, aclaración y revisión; cuyas resoluciones se deberán sujetar al principio de legalidad.

- 12). Es por lo anteriormente expuesto, que se ha dado lugar a la creación de un nuevo ordenamiento jurídico electoral, denominado Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales (COFIPE), el cual trae consigo una serie de innovaciones en comparación al antiguo Código Federal Electoral (CFE).
- 13). Anteriormente el tribunal Contencioso Electoral contaba con una Sala Central, en la cual se integraba y sustanciaba todos los expedientes relativos a los medios de impugnación; ahora con el nuevo ordenamiento se ha dividido el Tribunal Federal Electoral en una Sala Central, cuya sede es el Distrito federal y 4 Salas Regionales, una por cada circunscripción plurinominal; la Sala Central tendrá la facultad para resolver los recursos de apelación y de inconformidad en contra de las resoluciones consignadas en las actas de cómputo distrital o local. En cuanto a las Salas Regionales resolverán también al igual que la Sala Central, los recursos de apelación y de inconformidad, contra los actos mencionados, pero únicamente en la etapa preparatoria del proceso electoral.
- 14). En cuanto a su integración el C.F.E. contemplaba que el Tribunal Contencioso Electoral, estaba formado por 7 Magistrados numerarios y 2 supernumerarios, los cuales eran designados por la Cámara de Diputados a propuesta de los partidos políticos. Ahora con las nuevas reformas al COFIPE nos establece que la Sala Central estará integrada por 5 Magistrados y las Salas regionales por 3 Magistrados cada una, los cuales serán designados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República.
- 15). En este nuevo ordenamiento, el COFIPE, se implanta una nueva peculiaridad, que el anterior Código (CFE) carecía, que es la excusa de los Magistrados para conocer de algún asunto en el que pudiera tener algún interés personal; así con esta medida se garantiza la imparcialidad de los Magistrados en el desempeño de sus funciones.

- 16). La vida política y electoral no sólo debe ser vista como forma de regir o de alcanzar el poder político, sino como una forma de cooperación y solidaridad de todos los hombres. Su ideal principal implica un auto gobierno del pueblo, ya que él mismo, por medio del sufragio, va a elegir a sus gobernantes, siendo su esencia, la libertad e igualdad, reduciendo toda forma de dominación y de injusticia, de un gobierno arbitrario.
- 17). La comprensión del manejo electoral como una de las más nobles tareas a las que puede dedicarse el ser humano, contribuye a su desarrollo integral y a darle sentido cabal a su existencia, aprendiendo a convivir con mayor naturalidad en las sociedades pluralistas de nuestro país.
- 18). El Derecho Electoral es un instrumento de considerable valor para hacer posible la realización de la democracia, siendo este un principio fundamental para la legitimación del poder.
- 19). Los sistemas electorales de un país consagrados en sus constituciones y leyes específicas, deben regular el manejo político en condiciones de igualdad de oportunidades para los hombres y organizaciones que participan para acceder legalmente al poder. Siendo esto por la existencia un ordenamiento jurídico electoral, que si bien es cierto, es sólo una variable más dentro de las muchas que intervienen en la vida democrática de un pueblo, su cumplimiento posibilita la transmisión pacífica del poder político y la convivencia en estado de derecho.
- 20). Analizando este trabajo, vemos que la legislación electoral referida, cumplirá el motivo de su creación, ya que sus resoluciones tienen que estar basadas en el principio de lagilidad que nos establece nuestra Constitución, al igual que establece normas legales para un mejor sistema técnico electoral, y que este año de elecciones tendrá su primera aplicación.
- 21). No deja de ser compleja la legislación a estudio, básicamente al establecer las diversas autoridades electorales que conocerán de los medios de impugnación que la misma legislación previene y tendrán necesariamente los partidos políticos contendientes, la necesidad ineludible

ble de tener peritos en esta nueva legislación para no caer en las -
causales de improcedencia que se señalan.

- 22). Las autoridades electorales deben cumplir lo previsto por el artículo 41 constitucional al resolver los recursos que se le presentan, - bajo el principio de legalidad que el propio pacto federal exige a - todas las autoridades jurisdiccionales.

- 23). Al señalar la legislación electoral que algunas de las resoluciones - que emitan sus órganos jurisdiccionales son intachables y definitivas, son un criterio del sustentante un monumental error jurídico, toda vez que si la propia legislación electoral ordena sus resoluciones electo- rales que se dicten según el caso, estén basadas en el principio cons- titucional de legalidad, es innegable que alguna de ellas se aparten - de dicho principio, implicando consecuentemente la procedencia del jui- cio de garantías o de amparo, conforme al artículo 114-2 y 4° de la - Ley de Amparo en vigor.

- 24). El problema que ha dado origen a este trabajo, es reconocer que la rea- lidad electoral es siempre perfectible y que deben ser utilizados to- dos los instrumentos que hacen posible la realización de una mejor vida democrática.

NOTAS DE PIE DE PAGINA

- (1).- CUE CANOVAS AGUSTIN, "Historia Social y Económica de México", Edit. Trillas, Mex.76; 224 pp.
- (2).- TENA RAMIREZ FELIPE, "Leyes Fundamentales de México", Ed. Porrúa, Mex. 71, 29 pp.
- (3).- Ibidem, 23 pp.
- (4).- Ibidem, 33 pp.
- (5).- GARCIA OROZCO ANTONIO, "Legislación Electoral Mexicana", 1812-1977, Edí. Comisión Federal Electoral, Mex. 78. 22 a 28 pp.
- (6).- MOYA PALENCIA MARIO, "LA REFORMA ELECTORAL", Edit. Plataforma, Mex. 1904, 97 pp.
- (7).- FUENTES DIAZ VICENTE, "Los Partidos políticos en México", Edit. Atriplano, 2da. Edic. Mex. 69, 200 a 221 pp.
- (8).- Ibidem, 198 pp.
- (9).- CORDOVA ARNALDO, "La Ideología de la Revolución Mexicana", Edit. Era, Mex. 73, 262 pp.
- (10).- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, "Partidos Políticos", 3ra. Edición, Edit. Porrúa, Mex. 77, 12 a 16 pp.
- (11).- Ibidem,
- (12).- REYES HERODES JESUS, "La Historia y la Acción", Madrid 1972, Fondo de Cultura Económica, Mex. 75, 395 pp.
- (13).- PINTO MORAL JORGE, "Los Partidos Políticos de México", Fondo de Cultura Económica, Mex. 75, 394 pp.
- (14).- REVISTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, Mexico 89, Volúmen 1, 85 pp.
- (15).- Ibidem,
- (16).- Ibidem, 86 pp.
- (17).- Ibidem, 87 pp.
- (18).- Ibidem, 88 pp.
- (19).- Ibidem, 89 pp.
- (20).- Ibidem,
- (21).- Sesiones realizadas por la Comisión Federal Electoral en el Salón Revolución de la Secretaría de Gobernación, para los debates de la creación del COFIPE.
- (22).- Ibidem,
- (23).- Ibidem, 3.II.89.
- (24).- Ibidem,
- (25).- Ibidem,
- (26).- Ibidem, 8.II.89.
- (27).- Ibidem,
- (28).- Ibidem, 10.II.89.
- (29).- Ibidem,

- (30).- Ibidem, 17.II.89.
- (31).- Ibidem, 22.II.89.
- (32).- Ibidem, 1^a.III.89.
- (33).- Ibidem, 15.III.89.
- (34).- Ibidem,
- (35).- Ibidem, 29.III.89.
- (36).- Ibidem,
- (37).- Ibidem,
- (38).- Ibidem, 12.IV.89.
- (39).- Ibidem,
- (40).- Ibidem, 15.IV.89.
- (41).- Ibidem,
- (42).- Consulta Pública sobre reforma Electoral, Edit. Comisión Federal Electoral, Tomo II, Mex. 89, 107 pp.
- (43).- Ibidem, 137 pp.
- (44).- Ibidem, 172 pp.
- (45).- Ibidem, 182 pp.
- (46).- Ibidem, 186 pp.
- (47).- Ibidem, 190 pp.
- (48).- Ibidem, 196 pp.
- (49).- Ibidem, 199 pp.
- (50).- Ibidem, 202 pp.
- (51).- Ibidem, 222 pp.
- (52).- Ibidem, 238 pp.
- (53).- Ibidem, 240 pp.
- (54).- Ibidem, 243 pp.
- (55).- Ibidem, 245 pp.
- (56).- Ibidem, 250 pp.
- (57).- Bibliografía particular
- (58).- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES, Editado por la Secretaría de Gobernación, Mex. 90, Art. 70, 72 pp.
- (59).- Ibidem, Art. 72, 73 pp.
- (60).- Ibidem, Art. 98, 99 pp.
- (61).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit. Teocalli, Mex. 89, 29 pp.
- (62).- Ibidem, Art. 286, 229 pp.
- (63).- Ibidem, Art. 294, 233 pp.
- (64).- Ibidem, Art. 296, 235 pp.
- (65).- Ibidem, Art. 316, 246 pp.

B I B L I O G R A F I A

1. Mendieta y Nuñez Lucio, "Partidos Políticos", 3a. Ed. Editorial Porrúa, 1977 México, D. F.
2. Reyes Heróles Jesús, "La Historia y la Acción, 1a. Ed. Madrid 1972, Editorial Oasis.
3. Pinto Moral Jorge, "Los Partidos Políticos de México", Fondo de Cultura Económica, 1975, México.
4. Córdova Arnoldo, "La Formación del Poder Político en México, Editorial Era, 1975. México.
5. Bielsa Rafaél, "Derecho Constitucional", Edit. Depalma, Buenos Aires, 1959.
6. Burgoa Ignacio, "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, México 1976.
7. Córdova Arnoldo, "La Ideología de la revolución Mexicana", Ediciones Era, México 1973.
8. Cué Canovas Agustín, "Historia Social y Económica de México", Editorial Trillas, México 1976.
9. De la Cueva Mario, "Apuntes de Teoría General del Estado", Editorial por F.B.V., México 1960.
10. Duverger Maurice, "Los Partidos Políticos", Fondo de Cultura Económica, México 1961.
11. García Maynes Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", 8va. Ed., Editorial Porrúa, México 1958.
12. García Orozco Antonio, "Legislación Electoral Mexicana, 1812, 1977". Edit. Comisión Federal Electoral, México 1978.
13. González Uribe Héctor, "Teoría Política", Editorial Porrúa, México 1972.
14. Moreno Díaz Daniel, "Los Partidos Políticos del México Contemporáneo", Editoroal Costa Amic, 4a. Ed. México 1975.
15. Moya Palencia Mario, "La Reforma Electoral", Edit. Plataforma, México 1904.
16. Posada Adolfo, "El Sufragio", Edit. Sucesores de Manuel Soler, Barcelona, España, S/F.
17. Reyes Heróles Jesús, "Estado, Programa y Partido", Editorial Cámara de Diputados, México 1963.
18. Serra Rojas Andrés, "Ciencia Política", Editorial Porrúa, México 1978.
19. Teña Ramírez Felipe, "Leyes Fundamentales de México", Editorial Porrúa, México 1971.
20. Bibliografía Particular.